

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL
Y DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA OPTAR A
MAGISTRADO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

ROSELYN MARIELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL
Y DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA OPTAR A
MAGISTRADO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSELYN MARIELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

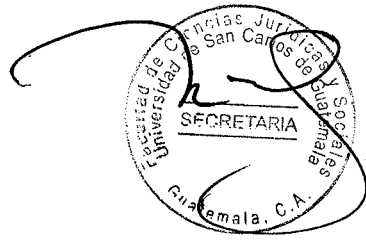
Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



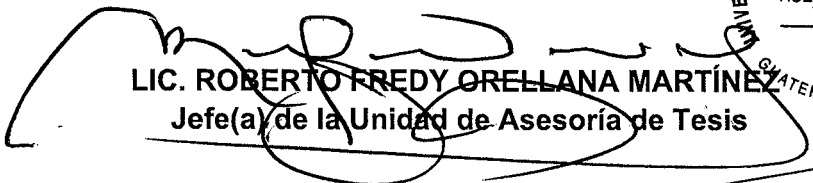
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RAFAEL FRANCISCO CETINA GUTIÉRREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROSELYN MARIELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, con carné 200912372,
 ntitulado REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE
CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA OPTAR A MAGISTRADO DE LA CORTE DE
CONSTITUCIONALIDAD.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



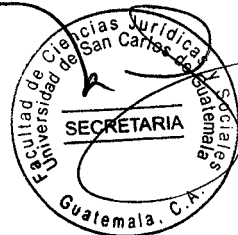
Fecha de recepción 9 / 9 / 2019. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Rafael Francisco Cetina Gutiérrez
Abogado y Notario
6 avenida 11-43 zona 1 Oficina 602, Edificio Pan Am
Teléfono 55620094



Guatemala, 17 de septiembre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Lic. Orellana:

Conforme al nombramiento de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve emitido por la unidad de asesoría de tesis, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la bachiller **ROSELYN MARIELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, titulado **"REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA OPTAR A MAGISTRADO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD"**, para el efecto emito el siguiente dictamen:

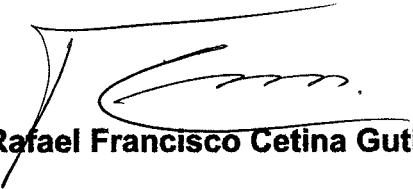
- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, se puede verificar la utilización de los métodos inductivo, deductivo y analítico, ya que la bachiller no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo de la misma, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes científicos que permiten comprobar el problema en el que basó su trabajo de investigación.
- b) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, utilizando un lenguaje técnico y comprensible para el lector en apego a las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- c) El trabajo de tesis provee una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, pues busca que la justicia sea aplicada de acuerdo a la realidad social que se vive en nuestro país.
- d) En la conclusión discursiva, la bachiller expone su punto de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se añadan requisitos más específicos en relación al nivel académico de los aspirantes a Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, con el objeto de buscar mayor objetividad y apego a la legislación al momento de emisión de fallos, ejecutando el principio de independencia judicial y en consecuencia, protegiendo el orden constitucional de la nación.
- e) Considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y adecuada, lo cual proveyó a la investigación de un carácter formal.
- f) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.
- g) Declaro expresamente no ser pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller Roselyn Mariela Velásquez González, para que pueda continuar con el trámite respectivo para su graduación.

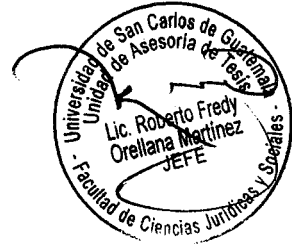
Sin otro particular, atentamente,


Lic. Rafael Francisco Cetina Gutiérrez
Colegiado No. 4106
Asesor de Tesis

Rafael Francisco Cetina Gutiérrez
ABOGADO Y NOTARIO
C.C. 4,106



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSELYN MARIELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA OPTAR A MAGISTRADO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme la vida, la esperanza, fe, amor y por siempre guiarme por el buen camino, por ser mi paz, fortaleza y centro de mi vida.

A MIS PADRES:

Rosa María González Barrera y Carlos Enrique Velásquez Calderón, a quienes AMO con todo mi corazón, por su amor y apoyo incondicional, por ser mi ejemplo de fortaleza y perseverancia, el éxito de hoy se los dedico a ustedes.

A MI HERMANO:

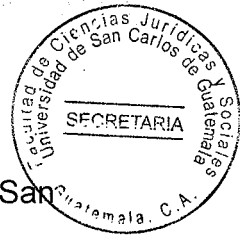
Carlos Josué Velásquez González, por todo tu apoyo y amor, sos un ejemplo de entrega, perseverancia y éxito, TE AMO.

A MI NOVIO:

Wagner Alexander Monroy García, por todo tu apoyo y amor. TE AMO MUCHO.

A MIS AMIGOS:

Sucely Chapas, Karla Mérida, Dulce Ávila, Irene Ramírez, Daniel Suyuc, Hugo Meza, Max Juárez, por ser partícipes de esta linda aventura llamada Universidad, llena de mucho esfuerzo, estudio, risas y éxitos. Los quiero mucho.



A MI ALMA MATER:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de acceder a la educación superior y por el orgullo de ocupar sus aulas llenas de historia, siempre orgullosa de ser San Carlista.

A MI FACULTAD:

Por la oportunidad de formarme profesionalmente en una carrera de alta investidura.



PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativa, dentro de la rama del derecho constitucional que pretende establecer la necesidad que existe de reformar el Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad para agregar requisitos específicos para optar al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad, con el objeto de garantizar la independencia judicial constitucional, en resguardo del estado de derecho y el principio de la división de poderes en Guatemala.

El estudio se desarrolló en el municipio y departamento de Guatemala durante los años 2017 y 2018, en virtud que la población guatemalteca ha cuestionado en muchas ocasiones la independencia de los jueces, ya que existen diversos grupos de presión e interés que interfieren en la aplicación de justicia.

El objeto de estudio es la imparcialidad e independencia judicial de la justicia constitucional guatemalteca, aplicada por la Corte de Constitucionalidad, como encargada de proteger el orden constitucional; como sujetos de estudio, se encuentran los magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad quienes deben de cumplir con calidades necesarias para garantizar la independencia judicial, mediante la experiencia y conocimiento especializado necesario para ostentar dicho cargo.

El aporte académico que brinda la investigación es proteger el estado de derecho e independencia judicial, con el objeto de salvaguardar el orden constitucional de la nación.



HIPÓTESIS

Es necesario que se incorporen nuevos requisitos para que el ejercicio de la función realizada por los magistrados de la Corte de Constitucionalidad sea ejecutada con profundidad utilizando principios, teorías, doctrinas y leyes, en la emisión de sus resoluciones, para que sean completamente apegadas a la ley y alejados de todo tipo de injerencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Posterior a realizar la investigación, se logró determinar que Guatemala es un estado democrático cuya Constitución Política de la República de Guatemala, regula la separación de poderes y mediante la teoría de pesos y contrapesos logra garantizar la independencia de poderes entre los Organismos del estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A través del método analítico, deductivo e inductivo, se logró establecer que, si bien la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la protección del orden constitucional y el estado de derecho, existen factores ajenos, externos, tanto nacionales e internacionales que interfieren en la administración de justicia, desestabilizando así el estado de derecho y la credibilidad por parte de la población hacia los juzgadores.

Por lo que fue válida la hipótesis, derivado a que la reforma de los requisitos para optar al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad regulados en la ley constitucional, se vuelve necesario para restringir el derecho a que cualquier persona con intereses ajenos al estado opte y llegue a dicho cargo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Constitucionalismo en Guatemala	1
1.1. Evolución histórica del constitucionalismo	3
1.2. Guatemala democrática	10
1.3. Legitimidad constitucional	13
1.4. Principios que rigen el orden constitucional	16
1.4.1. Principio de supremacía constitucional	16
1.4.2. Principio de funcionalidad	17
1.4.3. Principio de control	18
1.4.4. Principio de limitación	18
1.4.5. Principio de razonabilidad	19
1.4.6. Principio de estabilidad	20

CAPÍTULO II

2. Órganos constitucionales para fortalecer el estado de derecho	23
2.1. Órganos de control	23
2.1.1. Órganos de control político	24
2.1.2. Órganos de control jurídico	25
2.1.3. Órganos de control técnico	26
2.2. Control constitucional	27
2.2.1. Sistema de control constitucional, difuso, incidental, americano, angloamericano, descentralizado o norteamericano	29

2.3. Controles intraórganos e interórganos.....	30
2.3.1. Controles intra órganos.....	31
2.3.2. Controles inter órganos.....	33

CAPÍTULO III

3. Independencia judicial	39
3.1. Teoría de la separación de poderes	41
3.2. Poder constituyente y poderes constituidos.....	46
3.2.1. Poder constituyente	46
3.2.2. Poder constituido	50
3.3. Independencia judicial <i>lato sensu</i>	50
3.4. Grupos de presión	53
3.5. Grupos de interés	55

CAPÍTULO IV

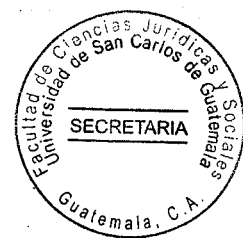
4. Corte de Constitucionalidad	59
4.1. Antecedentes	60
4.1.1. Antecedentes guatemaltecos.....	62
4.2. Funciones	67
4.2.1. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad	67
4.2.2. Funciones específicas	68
4.3. Función judicial	71
4.4. Integración de la Corte de Constitucionalidad	71
4.5. Objetivos específicos	71
4.6. Magistraturas	72
4.7. Secretaría general	73



4.8. Secciones penal, laboral y familia.....	73
4.9. Mecanismo de elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad	73
4.10. Elecciones de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad	74
4.11. Impugnación de la designación de Magistrados	76
4.12. Procedimiento de elección.....	76
4.12.1. Procedimiento de reelección.....	77
4.13. Presidencia de la Corte de Constitucionalidad.....	77
4.14. Prerrogativas e inmunidades de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad	78
4.15. Requisitos legales para optar a Magistrado de la Corte de Constitucionalidad.....	78

CAPÍTULO V

5. Reforma de leyes	81
5.1. Procedimiento de reforma de leyes constitucionales.....	81
5.2. Procedimiento de reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala	83
5.3. Propuesta de reforma al Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	87
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección al orden constitucional mediante la Corte de Constitucionalidad como ente rector de la administración de justicia constitucional, encargada de proteger la constitución y como resultado el estado de derecho en Guatemala.

El objetivo general de este estudio fue identificar la necesidad que surge hoy en día de garantizar la independencia de todos aquellos jueces que administran la justicia constitucional en el país, si se alcanzó el objetivo, al establecer que en diversas ocasiones los magistrados se encuentran bajo presión social, económica, política o cultural de distintos grupos de presión e interés tanto nacionales como internacionales, se propone la reforma al Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional, a efecto de agregar requisitos específicos para optar al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad, órgano independiente y especializado en proteger el orden constitucional en Guatemala.

Por lo tanto, con el propósito de profundizar en el estudio, el trabajo en cuestión se desarrolla de la forma siguiente: en el primer capítulo, se hace referencia al constitucionalismo en Guatemala y su evolución histórica, haciendo énfasis en la democracia en Guatemala y legitimidad constitucional, detallando los principios que rigen el orden constitucional; en el segundo capítulo, se desarrollan los órganos constitucionales para fortalecer el estado de derecho; en el tercer capítulo, se trata sobre la independencia judicial basado en la teoría de poderes, así como los grupos de presión e interés los cuales causan injerencia al momento de administrar justicia; en el cuarto capítulo, se desarrolla lo referente a la Corte de Constitucionalidad, antecedentes, funciones y objetivos; por último el quinto capítulo, se detallan los procedimientos para la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes constitucionales, entre ellas la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, objeto de este estudio, asimismo, refiere la propuesta de reforma al Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.



Para el estudio se utilizaron el método de investigación documental, deductivo e inductivo, y la técnica de investigación analítica.

La necesidad de proteger la justicia constitucional es evidente, derivado de ello se propone agregar requisitos específicos para optar al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad como mecanismo de prevención y protección al orden constitucional, para que los profesionales idóneos para el cargo, sean electos.

CAPÍTULO I

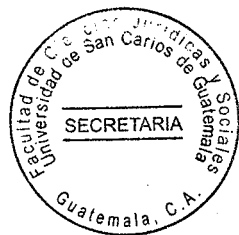
1. Constitucionalismo en Guatemala

El constitucionalismo, se conoce como la realización del esfuerzo por sistematizar y materializar el poder del orden político, bajo la tutela de la ley, es decir, conforme lo estipulado por las normas jurídicas establecidas para el efecto, ejecutando su accionar en las personas que gobiernan y ejercen el poder, así como los gobernados quienes delegan el mismo, actuando en el tiempo y espacio que autoriza la ley, para los fines establecidos.

“Es una noción política referida a la forma y manera en la que se instituye y organiza un Estado, es decir, una nación, la sociedad que la constituye y el gobierno que la rige, el constitucionalismo se sustenta en la creación y adopción de un documento llamado «constitución» y que recibe un tratamiento de ley superior y suprema. Lo anterior significa que la constitución está por encima de cualquier otra ley en el Estado. Es decir, ninguna ley puede contradecirla y, más aún, debe respetar explícita o implícitamente sus principios y disposiciones.”¹

El constitucionalismo se basa en la soberanía, la cual radica en el pueblo, en el entendido del grupo de personas que habita en un Estado determinado, establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así mismo regula la estructura de las Garantías reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el

¹<http://contrapeso.info/2015/que-es-constitucionalismo/>(Consultado: 26 de abril de 2017).



objetivo de alcanzar el bien común.

El fundamento del constitucionalismo, es implementar un gobierno basado en normas y estatutos, que creen un régimen que respete libertades y derechos, y evite el abuso del poder. Que organice instituciones gubernamentales adecuadamente, así como la división de los poderes del Estado en sus distintos organismos, estipulando pesos y contrapesos en ellos.

En el caso de Guatemala, “el constitucionalismo, ha atravesado por varios períodos durante el transcurso de la historia y ostenta las características republicano, democrático y representativo, presenta la separación de poderes y delega el poder soberano en el pueblo, define un espacio territorial respetando las garantías de los ciudadanos. Y reconoce un gobierno representativo por elección popular. Legisla sobre igualdad de derechos y obligaciones, y sobre la base el respecto al estado de derecho.”²

La supremacía del Estado, se determina en la premisa, conforme el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que: “El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo la realización del bien común.”

De esta cuenta, se afirma que el principio elemental de la Constitución Política de la República de Guatemala, se fundamenta en que el Estado debe velar siempre por la

²https://prezi.com/2xk5yutnx_jt/constitucionalismo-guatemalteco/ (Consultado: 14 de junio de 2019).



protección de los habitantes y sus familias, teniendo como primicia hacer el bien común, es decir lo que beneficie a la mayoría de los guatemaltecos, actuando bajo el marco de legalidad en todo momento.

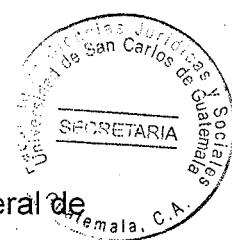
Tal constitucionalidad tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que se caracteriza por una aspiración moral y ética, en la honestidad de los empleados públicos y en el respeto por las garantías individuales, y sociales, a los derechos de todos los pobladores del país, bajo un estado de derecho.

De ahí que el constitucionalismo, se cimienta en los derechos fundamentales de la población, así como en la expresión constitucional holística que vela por la igualdad, la justicia y la equidad en la sociedad.

Además, para tener conocimiento de los temas relacionados con las instituciones políticas y sociales, que tiene fundamentos jurídicos, es necesario e imprescindible tener información al respecto, por lo tanto, a continuación, se desarrollan los siguientes temas y subtemas, que serán de sustento para la temática en cuestión.

1.1. Evolución histórica del constitucionalismo

El constitucionalismo en Guatemala inicia después de su independencia en 1821, durante la colonia Guatemala se rigió bajo la Constitución de Bayona que fue decretada por José I Bonaparte quien fue nombrado rey de España por su hermano Napoleón Bonaparte en el año 1808, cuyo ámbito espacial regía España y todas las posesiones

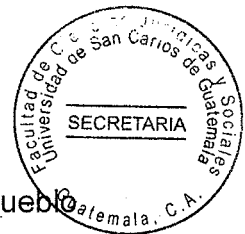


españolas, esta constitución rigió lo que era en aquel entonces la Capitanía General de Guatemala, reconocía ciertos derechos individuales como la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal, se basaba en principios de rigidez y su función principal era la división y organización estructural de los Estados o provincias, brindaba carácter de norma suprema a aquellos aspectos que el rey consideraba de suma importancia.

En 1810 se presenta el Proyecto de Constitución de 112 Artículos más una declaración de derechos que Antonio Larrazábal, diputado del ayuntamiento de la capital la llevó a las Cortes de Cádiz, la misma estuvo perdida durante un par de años en el papeleo de la corte española, pero en 1812 se promulga esta carta fundamental para las cortes generales y extraordinarias de la nación española. El objetivo principal de esta Constitución era organizar el poder público, establece las funciones y atribuciones de los tres poderes del Estado y desarrolla la organización del gobierno del interior de las provincias y de los pueblos.

Después de ello surgen movimientos bélicos y Guatemala logra la independencia de España, el 15 de septiembre de 1821 fue suscrita el acta de independencia de Guatemala siendo el centro de ello la expresión en la cual la soberanía radica en el pueblo, al no tener una constitución propia se continúa con la constitución española, se anexa a México y de esta manera surge la Federación de Centro América en la cual crean la Constitución Federal.

“El primero de julio de 1823 fue suscrito por los diputados al Congreso de la Unión Centroamericana el acta de independencia que, reafirmando el deseo independentista



de 1821, proclamó la soberanía legitimada por verdaderos representantes del pueblo para las Provincias Unidas del Centro de América.”³

En ese mismo año se elabora el Decreto que contiene las bases constitucionales, dado por la Asamblea Nacional Constituyente del 17 de diciembre de 1823, el cual fue sancionado por el ejecutivo el 27 de diciembre, este documento estableció los propósitos de la constitución, la forma de gobierno y la nueva denominación como Estados Federados de Centro América, la constitución fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1824, reconoció los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, la Federación adoptó un sistema republicano y representativo, instauró la división de poderes y estableció como régimen político el presidencial.

Esta carta magna engloba derechos como la igualdad entre los ciudadanos habitantes de la república y la igualdad de procedimientos judiciales para ellos, les da el poder a cada uno de las provincias miembros de la federación el derecho de crear su propia constitución.

El 11 de octubre de 1825 el Estado de Guatemala promulga su constitución, en la cual establecía que solo el ejecutivo y legislativo tenían iniciativa de ley y la administración municipal, afirmaba que el Estado de Guatemala es soberano, independiente y libre en su gobierno y administración interior, pero siempre con respeto a los límites establecidos en la constitución federal.

³<https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/16/breve-historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/> (Consultado: 02 de mayo de 2017).

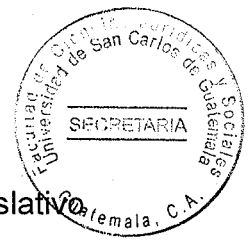
En 1938 inicia el proceso de desintegración de la Federación Centroamericana por lo cual las constituciones existentes quedan sin efecto y surge un vacío legal, por lo que el presidente de Guatemala convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, la cual promulga tres Decretos los cuales fueron utilizados como preceptos básicos para una nueva Constitución, los cuales rigieron por más de 10 años, estos son:

- a. Ley Constitutiva del Ejecutivo en 1839.
- b. Ley Constitutiva del Supremo o Poder Judicial del Estado de Guatemala en 1839.
- c. La Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes en 1839.

En 1851 se ratifica la disolución de la federación y se dio paso a un escenario político dominado por grupos conservadores, cuya visión se vio plasmada a través de la Asamblea Nacional Constituyente cuando se promulga el acta Constitutiva de la República de Guatemala, se deroga la división de poderes y se instituye uno solo, del cual sería jefe supremo el presidente.

Se crea el sistema presidencialista por un periodo de cuatro años con la posibilidad de reelección y el primer presidente electo de la República de Guatemala es Rafael Carrera, fue reformada en 1855, la cual consistió en que Rafael Carrera se nombró presidente vitalicio.

Después de la Revolución Liberal de 1871 en la cual Miguel García Granados junto con Justo Rufino Barrios resultan vencedores, se promulga una nueva constitución que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1879, se reconoció el derecho de



exhibición personal, se instaura de nuevo la división de poderes con un legislativo unicameral y un ejecutivo bastante fuerte, en esta constitución los derechos humanos son llamados garantías, regula el derecho de trabajo, prohibición a los monopolios, el respeto al debido proceso y sobresale la defensa de la propiedad privada.

Esta constitución es la más larga de vida política, estuvo vigente hasta año 1945, pero sufrió varias reformas en los años 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941, pero la reforma más trascendente es la que realizó en el año 1921, con la caída del gobierno dictatorial del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, uno de los principales objetivos era limitar el exceso de poder del presidente, por lo que se fortalecieron los derechos individuales y sociales, se dio relevancia a la separación de poderes, se prohibió la reelección, se creó el Ministerio Público y el Organismo Judicial era el encargado de controlar la constitucionalidad de las leyes emitidas.

Otro hecho relevante se da el nueve de septiembre de 1921, se decreta la Constitución Política de la República Federal de Centro América por los representantes del pueblo de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente esto como resultado del cumplimiento del Pacto de Unión firmado en San José, Costa Rica, buscaban de nuevo una unión regional, pero esta constitución nunca entro en vigencia.

“Por Decreto número 17 del 28 de noviembre de 1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobado el 15 de diciembre de 1944 por Decreto número 13 de la Asamblea Legislativa, se declararon los principios fundamentales del movimiento conocido como



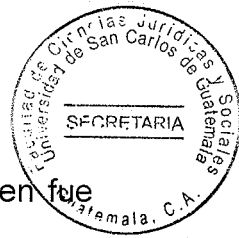
Revolución del 20 de octubre de 1944.”⁴

Se gestó un movimiento revolucionario el cual buscaba un nuevo orden institucional y principalmente derrocar al General Jorge Ubico del poder, después de ello en 1945 se promulga una nueva constitución, entre sus principales características eran: Busca que todos los funcionarios y empleados públicos sean honestos; mejoramiento de la educación, teniendo como base la alfabetización y mejoramiento al Sistema Penitenciario. Se fijó el salario mínimo, jornadas de trabajo, descanso y vacaciones. Establece los derechos humanos con el nombre de garantías mínimas y sociales.

Como garantías sociales se puede resaltar la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se autoriza la expropiación forzosa de la tierra, se reconoce la autonomía de la Universidad de San Carlos, la descentralización del poder, se crean las municipalidades.

Posteriormente, Carlos Castillo Armas como nuevo presidente decretó la constitución de 1956, esta se ve influenciada por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambas fueron firmadas en 1948 debido a ello es que en esta constitución se adopta el término de derechos humanos. Aspectos relevantes de esta carta magna es que limita el intervencionismo del Estado, limita los procesos de expropiación de tierra y suprime el derecho de rebelión.

⁴[https:// estuardogeo.wordpress.com / 2012 / 08 / 16 / breve -historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/](https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/16/breve-historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/) (Consultado: 06 de junio de 2017).

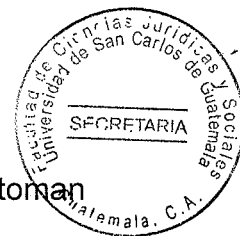


Fue bajo esta constitución que también gobernó Miguel Ydigóras Fuentes, quien fue derrocado por su ministro de la Defensa el coronel Enrique Peralta Azurdía con ello se rompió el orden jurídico constitucional existente y se produjo un retroceso en los principios republicanos de división de poderes ya que se concentraron las funciones legislativas y ejecutivas en el ministro de la defensa nacional.

Más adelante, con el gobierno de facto establecido se emite la Carta Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley número 8 el 10 de abril de 1963, en ella se da una confusión entre las funciones legislativas y administrativas, esto debido a que el Jefe de Gobierno sería el ministro de defensa de la nación quien ejercería las funciones legislativas y ejecutivas.

En 1965 el jefe de gobierno convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y decretan y sancionan la Constitución Política de la República de Guatemala, el 15 de septiembre de 1965, con vigencia a partir del cinco de mayo del 1966, en ella se encarga al Ministro de Defensa Nacional el ejercicio de las funciones que correspondían al presidente de la República, reduce el periodo presidencial a cuatro años, crea la vice-presidencia de la República, crea la Corte de Constitucional como tribunal temporal, entre otros.

El 23 de marzo de 1982 se da golpe de Estado en contra del gobierno de Romeo Lucas García, quedando en el poder José Efraín Ríos Montt, durante su gobierno se promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno y en 1983 su Ministro de Defensa Nacional Oscar Humberto Mejía Víctores le dio golpe de Estado, derivado de ello se convoca a una

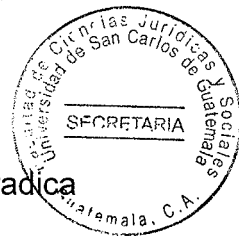


Asamblea Nacional Constituyente y el uno de julio de 1984 los diputados toman posesión. Promulgan la Constitución Política de Guatemala el 31 de mayo de 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Tal constitución es resultado de una transición que se está dando dentro del país, de los gobiernos despóticos y militares a los gobiernos democráticos. Ya que los tres partidos políticos más importantes competirían en elecciones democráticas al nuevo presidente, los tres partidos eran: Democracia Cristiana con Marco Vinicio Cerezo Arévalo (quien fue el vencedor), Unión del Centro Nacional con Jorge Carpio Nicolle y el Movimiento de Liberación Nacional con Mario Sandoval Alarcón.

Dentro de sus innovaciones se encuentra que se retoma de nuevo el término de derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala se divide en dos partes, la parte dogmática y orgánica, en la primera parte abarca los derechos individuales y sociales y en la segunda parte incluye las relaciones internacionales del Estado, crea la Corte de Constitucionalidad de carácter permanente e independiente de los demás organismos del Estado, la protección a los derechos humanos a través de la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

La constitución de 1985 refiere a Guatemala como un Estado de derecho organizado para garantizar el bien común a la sociedad, mediante un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. Se basa en el principio de separación de poderes ya que la estructura del Estado se divide en tres Organismos: Ejecutivo,



Legislativo y Judicial, la subordinación entre ellos queda prohibida y la soberanía radica en el pueblo.

1.2. Guatemala democrática

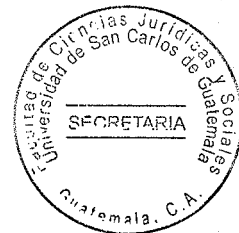
“La palabra democracia se compone de la expresión *demos* que en griego significa pueblo y de *kratos* que significa autoridad, poder o gobierno. La democracia es una forma de organizar el Estado, mediante el cual, el poder recae en la población. Por lo que la democracia como doctrina es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.”⁵

La democratización que se puede comprender como la potestad que tiene el pueblo para delegar su poder a los gobernantes a través elecciones, que se hace mediante el voto libre y secreto, garantizado así, su facultad de elegir, de decisión y mandar, la democratización engloba tres aspectos que se interrelacionan:

- a. Aspecto formal.
- b. Aspecto sustantivo.
- c. Aspecto de los valores o axiológico.

“La democratización formal establece los requisitos para que las decisiones que se adopten en un país, una comunidad o una organización reflejen la opinión de la

⁵ Calcagno, Alfredo Eric y Alfredo Fernando Calcagno. **El universo neoliberal, recuento de sus lugares comunes**. Pág. 102.



mayoría de sus miembros.”⁶

Para ello es fundamental la participación, tanto en las instituciones públicas, en las empresas y asociaciones de toda índole como escuelas, cooperativas, sindicatos, partidos políticos, organizaciones, etc.

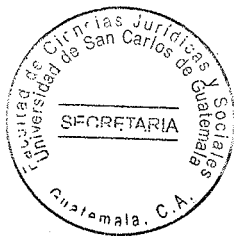
La democratización sustantiva está ligada al concepto de igualdad. Tiende a disminuir las diferencias económicas y sociales, en especial las derivadas de la desigual distribución de la propiedad y del ingreso.

Y la democracia de los valores o axiológica defiende principalmente la libertad, ya sea la libertad negativa consistente en la libertad de no ser obligado a hacer algo o la libertad positiva que es igual al poder hacer o libertad creadora.

El término democracia va muy de la mano de la soberanía, la cual es definida como el poder que radica en el pueblo como lo establece la Constitución Política de la República en los Artículos 140 y 141, que determinan literalmente lo siguiente:

Artículo 140. Estado de Guatemala. “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.” La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección del estado soberano, independiente de cualquier tipo de presión e

⁶ **Ibíd.** Pág. 88.

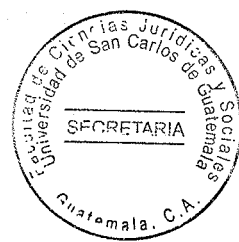


injerencia, ajena a lo legalmente permitido.

Artículo 141.- Soberanía. “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.” Así mismo, la carta magna establece mecanismos para evitar la concentración del poder en un solo organismo del Estado, protegiendo así, la soberanía que fue delegada para el beneficio de la mayoría.

En los cuales, se puede identificar que, la soberanía es el resultado de la democracia. Como resultado del poder soberano de la Nación, se puede ver reflejado que es el pueblo quien elige a sus gobernantes. Ellos delegan el poder, para que sea ejercido a través de los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, así también como el pueblo tiene la capacidad de instaurar a sus gobernantes electos democráticamente en el poder, de igual manera tienen el poder para retirarlos del mismo.

Guatemala como un Estado denominado democrático, no se puede conformar únicamente con la protección de igualdad ante la ley, debido a que una verdadera sociedad democrática debe buscar que se asegure la igualdad de oportunidades para que cada una de las personas dentro del territorio guatemalteco, reconociendo las desigualdades existentes dentro de la sociedad e identificándolas a efecto pueda cubrir sus necesidades fundamentales como la salud, educación, seguridad, alimentación y vivienda, ya que el bien común es el fin supremo del Estado, según la Constitución la Constitución Política de la República de Guatemala.



1.3. Legitimidad constitucional

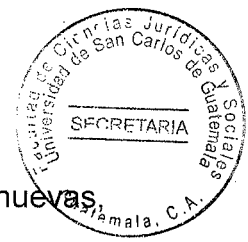
Es un hecho que el surgimiento del nuevo orden de organización política que se sucede por orden histórico, al antiguo sistema de potencias de la colonia, a partir de revoluciones y guerras, se manifiesta en el estado constitucional, mejor conocido como estado de derecho, que evidenció un cambio trascendental en los cimientos del mismo poder político, que se fundamenta en los principios de legitimidad sobre los cuales se sostiene toda organización de índole político en la actualidad.

“Los principios de legitimidad, son creaciones de nivel superior del raciocinio humano, que buscan explicar de alguna forma, las relaciones existentes de poder, que se fundamenta en cuatro principios fundamentales de legitimidad política (clasificación de Guglielmo Ferrero), que se conocen como: Principio aristocrático monárquico, principio hereditario, principio democrático y principio electivo, que se han generado debido a mecanismos e instituciones, así como nociones generales que un colectivo en dado momento comparte y transmite de distintas formas.”⁷

Tales principios en sus distintos espacios en el tiempo, han representado instrumentos auténticos de noción colectiva para desarrollar un poder efectivo que se reflejan en la representación de organización política que manifiestan poder político y que no necesitan de la fuerza para poder gobernar, derivado a que tienen legitimidad.

El principio de legitimidad, en el estado constitucional o de derecho, se funda en una

⁷ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...mx/.../25478> (Consultado: 09 de octubre de 2018)

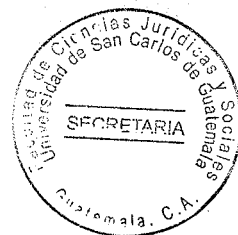


organización política, pone su confianza en procesos políticos de sociedades nuevas, que se apoyan en procesos políticos participativos, basados en principios de democracia, electivos y representativos, a través de formas de consenso.

De ahí, se puede indicar que el principio de legitimidad, plantea un poder genuino y fidedigno que se apoya en procedimientos específicos para conferirlos en primera instancia y para ejecutarlos seguidamente, y que van de la mano con reglas, leyes razonables y justas, verificables y discutibles que el poder político traslada o confiere por mayoría de un cuerpo electoral.

Por lo tanto, se puede establecer que un gobierno tiene verdadera legitimidad, cuando el poder se confiere y ejerce de conformidad con los principios y leyes que son admitidas y aprobadas por quienes deben obedecerlas, y que se dan dentro de un estado constitucional o de derecho dentro de las relaciones establecidas por normativas de índole jurídico que se entretajan dentro del Estado y que van desde la aprobación de los individuos en la sociedad, hasta las relaciones de poder de la vida política.

Tales normas y leyes de índole constitucional, han sido emitidas y aceptadas, a través de procesos determinados por los miembros representantes de la población en la sociedad, quienes legitiman al gobierno, a lo cual se le denomina, legitimidad constitucional. Dicha legitimidad se evidencia cuando un gobierno justifica y refleja eficacia en su existencia, en sus relaciones con las normas, reglamentaciones e instituciones con el fin de hacer patente la voluntad de la población, de la cual obtiene



aceptación legítima, que se cimienta en el poder político.

No obstante, en los eventos actuales, los acontecimientos complejos reflejan una confusión y alejamiento respecto de la legitimidad constitucional, en el poder político y los gobiernos en turno, sin embargo, no debe perderse el enfoque real y se debe procurar mantener el proceso de legitimidad a pesar de la complejidad y profundidad de los procesos, fenómenos y transformaciones que se viven en la historia, en Guatemala y a nivel mundial, debiendo por lo tanto mantenerse bajo los principios que rigen el orden constitucional, para conservar el estado de derecho.

1.4. Principios que rigen el orden constitucional

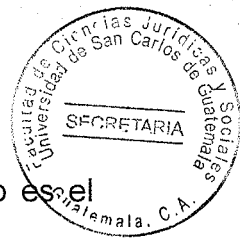
Son todos aquellos preceptos axiológicos y políticos cuya fuerza vinculante, eficacia y aplicabilidad está supeditado a un orden normativo, en este caso a la Constitución de un Estado.

1.4.1. Principio de supremacía constitucional

“Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la supremacía de ley fundamental del Estado.”⁸

Según esta definición las normas que forman parte del ordenamiento jurídico se

⁸ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 8.



encuentran ya sea en carácter de supra-ordinadas o de mayor jerarquía como es el caso de la Constitución Política de la República, o sensu-subordinadas también llamadas de menor jerarquía con respecto a otras normas.

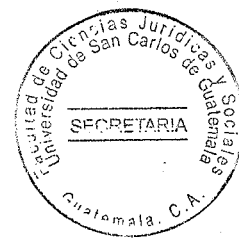
Esto significa que la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en la cúspide de la normativa nacional, la cual es vinculante tanto para gobernados como gobernantes, esto con la finalidad de consolidar el estado constitucional de derecho, ningún funcionario público tiene superioridad sobre la ley ya que ellos se deben regir por esta.

A este respecto, se hace necesario mencionar que la supremacía constitucional, se ampara y se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 44, 175 y 204.

1.4.2. Principio de funcionalidad

Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, esto basado en la división de poderes, tanto a nivel de aparato central de poder como a nivel territorial, con la finalidad de desconcentrar el poder público en una sola persona o institución, evitando el abuso de este.

“El principio constitucional de funcionalidad, es el mecanismo, que opera como un factor equilibrante de las funciones de gobierno, mediante la división de los poderes públicos. La Constitución es, a tal efecto, un instrumento de distribución de las



funciones supremas del Estado.”⁹

Esta división de poderes no perjudica la cooperación funcional que debe de existir entre ellos. Separación, cooperación y no bloqueo entre los poderes, son las modalidades del principio de funcionalidad en el Estado; permite la buena organización del gobierno y su adecuada descentralización.

1.4.3. Principio de control

Consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y la legislación misma a la supremacía constitucional, para la cual la misma constitución reconoce y crea diversos mecanismos e instituciones para salvaguardar el control que debe de imperar dentro de la república.

1.4.4. Principio de limitación

El ordenamiento jurídico en Guatemala es creado para garantizar los derechos inherentes a las personas tanto individuales como colectivos, a manera de alcanzar el bien común, como fin supremo del estado. Pero la libertad que ellos gozan no puede ser absoluta, siempre existen ciertos límites que no permitan el uso excesivo del poder, como por ejemplo, libre locomoción, respetar el derecho ajeno y respetar el ordenamiento jurídico.

⁹Ibíd. Pág. 15.

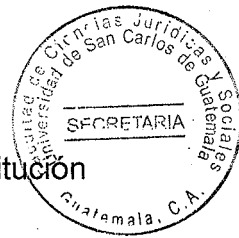
“El principio de limitación es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran limite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado, dirigido a proteger el bien común. En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no altear a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución. Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: Los derechos constitucionales limitan al poder público y este, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.”¹⁰

Este principio permite mantener el equilibrio del poder dentro del Estado, creando y reconociendo dentro de la normativa máxima de la nación, los mecanismos de limitación de poder a quienes se les ha delegado por un momento determinado.

1.4.5. Principio de razonabilidad

Basado en el principio de limitación, se busca establecer hasta donde el Estado puede utilizar dicha facultad, es por ello que, el referido principio establece la forma de restringir el modo en que el Estado utiliza el principio de limitación. De ahí deriva que, la ley puede restringir el ejercicio de ciertos derechos, pero debe de ser de forma razonable.

¹⁰Ibid. Pág. 102.



Como ejemplo a ello se pueden establecer los Artículos 41 y 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 41. Protección al derecho de propiedad. “Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.”

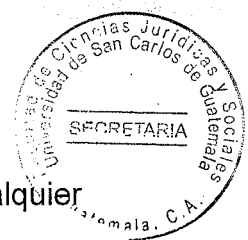
Claramente se puede establecer que la propiedad privada no puede ser limitada o enajena, únicamente en los casos previstos en el ordenamiento jurídico interno, los cuales obligatoriamente tienen que ser a beneficio de la colectividad.

Artículo 152. Poder Público. “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

Si bien la Constitución Política de la República de Guatemala, se fundamenta en el principio de limitación, también establece las formas para restringir la libertad que establece, la cual únicamente puede ser restringida por circunstancias que afecten el orden social o para beneficio de la mayoría.

1.4.6. Principio de estabilidad

Este principio busca lograr la perdurabilidad de la constitución a través del tiempo,



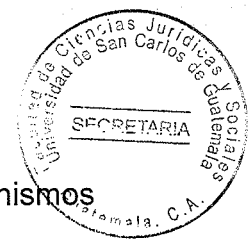
evitando que sus reformas sean procedimentalmente fáciles para evitar que cualquier gobernante pueda ejercer su voluntad a través de la modificación o creación de una nueva constitución y leyes constitucionales.

La constitución guatemalteca es de tipo mixta en cuanto a la posibilidad de reformarse, esto debido a que posee características de constituciones rígidas porque estatuye normas pétreas o también llamadas irreformables y flexibles ya que permite la reforma de ciertas normas.

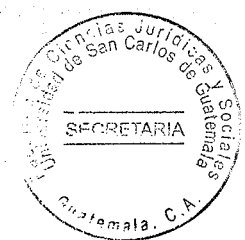
Con ello se relaciona la clásica distinción de la doctrina de poder constituyente originario y el derivado, el poder constituyente originario es aquel creado por una nación antes de que exista un ordenamiento jurídico, por lo tanto este poder es supremo, ilimitado, extraordinario, único, indivisible e intransferible, a diferencia de ello el poder constituyente derivado es el que surge después de que la creación de una constitución originaria, este se rige por una norma jurídica por lo tanto está sujeto a las regulaciones y limitaciones establecidas en la constitución originaria.

Al hablar que la constitución para poder reformarse es rígida, se refiere al poder constituyente derivado, en virtud que esta establece mecanismos para su modificación.

De ahí, se puede mencionar que, en la constitución del año 1985 hubo una significativa modificación en los espacios político y social del país, de donde se derivó, la creación de instituciones que tienen como propósito principal, el fortalecimiento del estado de derecho y coadyuvan al mejor funcionamiento del mismo.



Tal fortalecimiento se logra, a través del buen funcionamiento de todos los organismos y las instituciones que conforman el Estado y el gobierno, al integrarse de tal manera que se respete el orden constitucional, los derechos fundamentales, el cumplimiento regulatorio y normativo, la justicia penal y civil y el orden y la seguridad; con fin de lograr el bien común, tal como lo establece la Constitución Política de la República del país. Siendo esta una de sus premisas y propuestas de primer orden.



CAPÍTULO II

2. Órganos constitucionales para fortalecer el estado de derecho

Con la creación de la Constitución de 1985 se dieron importantes cambios en el ámbito político y social de la nación, se crearon tres instituciones que ayudan y fortalecen el estado de derecho en Guatemala son: La Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos. Los cuales se describen a continuación:

- a. Corte de Constitucionalidad: Es un tribunal autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad; se encarga de la defensa del orden y control constitucional.
- b. Tribunal Supremo Electoral: Órgano autónomo y no supeditado a otra autoridad, creado para ser el responsable de normar lo relativo al ejercicio de los derechos políticos y la organización, y funcionamiento de las autoridades electorales.
- c. Comisión y Procurador de los Derechos Humanos: Delegado del Congreso de la República, que se encarga de investigar y denunciar los comportamientos lesivos a los intereses de las personas y violaciones a los derechos humanos.

2.1. Órganos de control

Los órganos de control también conocidos como órganos extra poder, son creados por



la Constitución Política de la República de Guatemala, para proteger y garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos, y sancionar las faltas cometidas en contra de ellos.

Como bien se encuentra regulado en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Función pública; sujeción a la ley. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

La constitución prohíbe la subordinación entre los poderes del Estado y con ello promueve un primer mecanismo para el control en el ejercicio de las funciones de cada uno de ellos.

2.1.1. Órganos de control político

Son las instituciones gubernamentales dentro del estado de Guatemala encargadas del control político, a través de técnicas de fiscalización, protección y regulación de la esfera política dentro de la nación, siendo los siguientes:

- a. Congreso de la República: Órgano legislativo bicameral, se encuentra conformado por 158 diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y

secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional para un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección. El Congreso de la República cuenta con dos períodos de sesiones anuales, el primero abarcando del 14 de enero al 15 de mayo y el segundo del uno de agosto al 30 de noviembre.

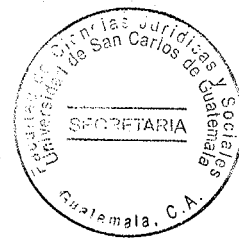
- b. Tribunal Supremo Electoral: Es la máxima autoridad en materia electoral, “actúa de manera independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su principal tarea es garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.”¹¹

- c. Procuraduría de los Derechos Humanos: La figura del Procurador de los derechos humanos fue creado por la Constitución Política de la República de Guatemala del año 85, como delegado del Congreso de la República electo por el Pleno de entre una terna de candidatos propuestos por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

2.1.2. Órganos de control jurídico

Son todas aquellas instituciones reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, que velan por la aplicación y administración de justicia en las instituciones estatales, en los diferentes ámbitos del derecho, siendo las siguientes

¹¹ <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=23515&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=GUATEMALA.%20COMISION%20PRESIDENCIAL%20PARA%20LA%20REFORMA%20DEL%20ESTADO,%20LA%20DESCENTRALIZACION%20Y%20LA%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20COPRE%20@mode=&recnum=1> (Consultado: 17 de noviembre de 2017).



instituciones:

- a. Corte de Constitucionalidad: Es un tribunal de jurisdicción privativa, cuya función principal es la defensa del orden constitucional, actúa como tribunal independiente de los demás organismos del Estado.
- b. Ministerio Público: Es una institución auxiliar de la administración pública que tiene el propósito de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Es el órgano encargado de ejercer la acción penal pública contra cualquier funcionario o persona particular que incurra en delitos. Es una institución autónoma con la cual busca garantizar independencia en su actuación, regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c. Procuraduría General de la Nación: Está a cargo de las asesorías y consultorías a los órganos y entidades estatales. El Procurador de la Nación dura cuatro años en sus funciones y es el representante del Estado y jefe de la Procuraduría.

2.1.3. Órgano de control técnico

Institución reconocida constitucionalmente para ejercer el control fiscalizador del Estado, protegiendo así, las finanzas del aparato administrativo, el órgano de control técnico es la Contraloría General de Cuentas, que es una institución técnica, descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general vela por la protección de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los



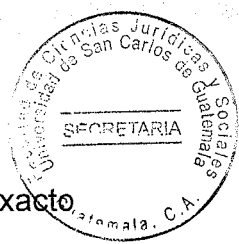
municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

2.2. Control constitucional

El denominado control constitucional, es también conocido en la doctrina como control abstracto, el cual consiste en la labor de confrontación que se da entre la norma suprema contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y la norma o disposición jurídica infra constitucional o también conocida como leyes ordinarias y reglamentarias, la cual ocasiona lesión a la primera.

Este control, tiene como propósito que la norma de carácter ordinario este en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala ya que si procede de tal manera ambas normativas pueden coexistir, pero de no darse esta situación la norma inferior deviene nula *ipso iure* y en consecuencia además de perder su eficacia, pierde su vigencia al ser excluida del ordenamiento legal de la nación, esto se fundamenta en el principio de supremacía o inoperatividad constitucional.

El control de constitucionalidad, es por lo tanto ese sometimiento de la normativa específica, al magno texto, la constitución; a efecto de que aquella -la normativa- se enmarque dentro de los parámetros consagrados por esta, tanto en su forma como en su contenido. Se basa, en la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuya defensa está a cargo de la Corte de Constitucionalidad, con funciones jurisdiccionales y de control constitucional.

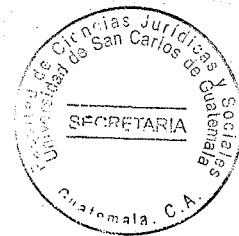


“De ahí, que el objeto principal del referido control, es velar por el cumplimiento exacto de la constitución, impidiendo que se atropellen los derechos fundamentales de los guatemaltecos. El control de constitucionalidad se ha convertido en una garantía de los derechos fundamentales y de justicia social. Básicamente, se presenta a través del control directo y el control abstracto, a través de la acción de inconstitucionalidad cuando una normativa se opone a la Constitución.”¹²

La Corte de Constitucionalidad es la encargada de mantener la preeminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre cualquier otra ley ordinaria, Reglamento o disposición de carácter general, conoce de acciones cuyo fin es objetar parcial o totalmente la inconstitucionalidad del contenido de los mismos. Los Artículos 135 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 12 del Acuerdo 1-2003 de la Corte de Constitucionalidad, establecen los requisitos para fundamentar una acción de inconstitucionalidad, así:

- a. Que la ley que se impugne total o parcialmente contenga una transgresión o un precepto constitucional.
- b. Que la ley o norma cuestionada este vigente y afecte a toda la población, por sus efectos *erga omnes*.
- c. Que la exposición de razonamiento sea suficiente, y permita al tribunal evidenciar la colisión existente entre la ley o norma denunciada y las disposiciones

¹² Medina Salas, Juan Carlos. **Supremacía del orden constitucional en Guatemala**. Págs. 205 y 206.



constitucionales que se estiman violadas.

2.2.1. Sistema de control constitucional, difuso, incidental, americano, angloamericano, descentralizado o norteamericano

“Dicho sistema, fue ordenado por la jurisprudencia de los Estados Unidos y luego adoptado y exportado por algunos países en el mundo. Tal sistema inicialmente fue considerado, por sus características, único en su clase *pér se*; además, muchos sistemas en adelante, tomaron también algunas de esas peculiaridades y mecanismos, atribuyéndole a través de la historia lo referente a sistemas constitucionales y su desarrollo inminente.”¹³

Actualmente, a la construcción de este sistema, se adjudica, en el tiempo de la época colonial, al denominado en ese entonces, el Consejo Privado, la fiscalización de la legislación de la colonia, la administración y ordenanzas, garantizando los principios del derecho constitucional en general.

En este sistema se encontró en la Constitución de los Estados Unidos de América, un precepto que establece la supremacía de la constitución, de las leyes y del desarrollo de los tratados que obligan a los jueces a estar sometidos a los ordenamientos jurídicos establecidos en la misma. Con la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787, se dio inicio a la época de la supremacía de la constitución y derivado de ello el constitucionalismo.

¹³Bonilla Hernández, Pablo Andrés. **Justicia constitucional y sistemas de control constitucional difuso y concentrado.** Pág. 84.



De ahí, que es esencial indicar que el papel de los ordenamientos de dicho sistema, de forma innegable da inicio al denominado sistema difuso de control constitucional, dado que establece, que la Constitución tendría bajo su control todo acto legislativo en razón de ser a ley superior y si existiese alguna disposición en contrato u otra ley que se le oponga, será deber de los jueces evitar el conflicto declarando la inaplicabilidad de la ley de rango inferior.

De lo anterior se infiere que conforme se interpreta cualquier normativa jurídica, se debe considerar que toda constitución se apega a las leyes que se fundamentan en la protección del ciudadano y el bien común, con fundamento en lo establecido por la Constitución de los Estados Unidos de América, emitida en el año 1787.

Derivado de este control normativo, plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley superior de la nación, se derivan los controles intraorgánicos e interorgánicos, los cuales mantienen el equilibrio en la función específica de cada órgano que conforma el Estado, de manera interna y externa, a efecto de evitar cualquier concentración de poder absoluto en un solo órgano.

2.3. Controles intraórganos e interórganos

En el estado de derecho, se dan dos tipos de controles: Intra órganos e inter órganos. Estos controles, son creados con la finalidad de mantener el equilibrio en el ejercicio de su propia función dentro de cada uno de los órganos del Estado, evitando así el exceso de control o poder en el ejercicio de las funciones que a cada de ellos se les ha

delegado.

“Es importante destacar que los controles de poder intra órgano o al interior de un órgano se activan en una democracia cuando las diversas ramas del poder público están organizadas colectivamente y conformadas por diversos miembros: Un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo o gabinete y un Poder Judicial como máximo órgano de administración de justicia en un Estado democrático. Lo antes expuesto, se resume en el principio constitucional de los sistemas de pesos y contrapesos entre los poderes públicos en los actuales Estados sociales de derecho y de justicia.”¹⁴

Se puede inferir que el sistema de pesos y contrapesos es resultado de un estado democrático y constitucionalista, en donde se previó la creación de mecanismos de control y equilibrio, que buscan regular el límite entre cada órgano u organismo que ostenta algún tipo de poder, a efecto de mantener un estado de derecho, con el poder público organizado y dividido a tal forma de evitar la concentración del mismo.

2.3.1. Controles intra órganos

Mecanismos de control a lo interior de los organismos del Estado, con el fin de someter el poder a la voluntad de la mayoría, siendo los siguientes:

- a. Organismo Legislativo: Dentro de este Organismo los controles intra orgánicos se denotan en la aprobación de un proyecto de ley, derivado a que se llevan a cabo

¹⁴<https://cepapv.wordpress.com/2017/04/07/tipos-de-controles-en-los-sistemas-de-gobierno/> (Consultado: 07 de junio de 2019).

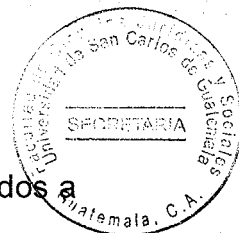


tres lecturas en el pleno del Congreso de la República, y las votaciones se basan en el sistema de mayoría calificada, el cual corresponde a las dos terceras partes de los diputados.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala establece los mecanismos para las votaciones de los diferentes actos y elecciones que se llevan a cabo dentro del Congreso de la República; la mayoría absoluta, la cual se integra por la mitad más uno y la mayoría calificada se integra con las dos terceras partes de los diputados presentes.

- b. Organismo Ejecutivo: El refrendo ministerial es un medio de autocontrol orgánico, es propio del organismo ejecutivo, establece que para que los actos o decisiones del presidente de la República tengan validez, deben ser legitimados por el refrendo (firma) de uno de sus ministros, varios de ellos, o por el Consejo de Ministros, según sea el caso.
- c. Organismo Judicial: Dentro de este organismo, los medios de impugnación como mecanismos de autocontrol tienen una organización jerárquica, se basa en recursos ordinarios (que se interponen contra resoluciones administrativas y judiciales) y en recursos extraordinarios (amparo, constitucionalidad, exhibición personal y casación).

Otro tipo de control intra orgánico en el Organismo Judicial es el antejuicio, garantía que protege la inmunidad personal que la ley le otorga a los dignatarios o funcionarios



públicos por razón del cargo que ostentan, para que no sean detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante órganos jurisdiccionales, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que dé lugar a la formación de causa, que retire dicha inmunidad.

El control administrativo interno dentro del Organismo Judicial es el que se ejerce por parte del Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial y la Supervisión General de Tribunales, a través de estos órganos se evalúa el desempeño de los jueces y magistrados, y se investiga la buena marcha de los tribunales y empleados a su cargo, y la pronta, y cumplida administración de justicia.

2.3.2. Controles inter órganos

Son todos aquellos mecanismos de limitación de control y poder entre los organismos del Estado, siendo los siguientes:

- a. Organismo Legislativo: Según la Constitución Política de la República de Guatemala este organismo está facultado para aplicar la interpelación ministerial, mecanismo de control inter-orgánico a través del cual se le otorga la facultad al organismo Legislativo (diputados) de requerir informe de uno o varios ministros, sobre los actos de gobierno ejecutados por ellos y aclaración de políticas que asumieron. Es un mecanismo mediante el cual el Organismo Legislativo fiscaliza el desempeño y funcionamiento del Organismo Ejecutivo. Resultado de ello se puede emitir el voto de falta de confianza hacia el ministro interpelado, el cual deberá presentar

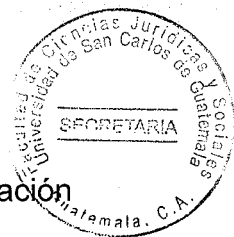


inmediatamente su dimisión al cargo, salvo que el Presidente de la República en Consejo de Ministros considere adecuada su gestión, por lo que el ministro recurrirá al Congreso de la República para que mediante la votación de mayoría calificada, se decida sobre la ratificación del voto de falta de confianza o no, si se ratifica el ministro será separado inmediatamente de su cargo.

Asimismo, la ratificación del decreto de suspensión de garantías es una facultad del Organismo Ejecutivo, mediante el cual podrán limitar ciertos derechos cuando el presidente de la República realice la declaratoria correspondiente a través de un Decreto, en caso de invasión del territorio, perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, el cual debe deberá conocido, ratificado, modificado o que sea improbadado por el Congreso de la República.

El control financiero se ejerce a través del Organismo Legislativo mediante el presupuesto anual de ingresos y egresos del Estado, el cual es elaborado y presentado por el Organismo Ejecutivo, el Congreso de la República tiene la facultad de aprobarlo, modificarlo o improbarlo. El control financiero no se limita a una fase previa sino también posterior debido a que el Organismo Ejecutivo, sus ministerios e instituciones deben de rendir cuentas relativas a la liquidación del presupuesto que les fue asignado.

Otro ejemplo de control inter orgánico es la facultad que tiene el Congreso de la República para desconocer al presidente de la República cuando este continúe ejerciendo dicho cargo a pesar de haber vencido el período constitucional para el cual fue electo.



Otra atribución del Congreso de la República es declarar si ha lugar o no a la formación de causa en contra del Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y magistrados del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, ministros, viceministros de Estado cuando estén encargados de despacho, secretarios de la Presidencia de la República, subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

El Congreso de la República ejerce control horizontal en contra de los organismos del Estado y de los órganos extra poder, pero dicha atribución se encuentra sujeta a un control vertical, debido a que toda resolución sobre en materia de antejuicio debe realizarse con el voto afirmativo de la mayoría calificada del total de los diputados que integran el Congreso.

De igual manera el Congreso de la República puede declarar con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran, la incapacidad física o mental del presidente de la República para ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso.

Los ministros de Estado, funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir a informar al Congreso de la República, cuando este, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesarios. Por medio de los informes rendidos el Congreso de la República fiscaliza el desempeño y evalúa y velan por el bienestar y más



conveniente interés de la nación; así también, el Congreso de la República es el encargado de nombrar comisiones para la investigación de problemas de interés nacional.

En el ámbito internacional, es atribución del Congreso de la República aprobar, antes de ratificar, tratados, convenios o cualquier tipo de arreglo internacional.

En el ámbito político el Congreso de la República y en su defecto la Comisión Permanente del mismo, se encuentra obligado a convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en su calidad de ente fiscalizador, el Congreso de la República tiene la facultad de destituir al Contralor General de Cuentas en los casos en que se demuestre que su gestión ha existido negligencia, delito y/o falta de idoneidad.

De igual manera puede destituir al Procurador de los Derechos humanos, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados, cuando el Procurador de los Derechos Humanos en su labor haya incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución; participación material o intelectual, comprobada, en actividades de política partidista; por renuncia; por muerte o incapacidad, por ausencia inmotivada del territorio nacional por más de 30 días consecutivos; por incurrir en incompatibilidad conforme a lo previsto en la Ley de la Comisión de los Derechos



Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso, en cualquiera de estos casos, el Congreso de la República hará cesar en sus funciones al Procurador de los Derechos Humanos y declarará vacante el cargo.

El Congreso de la República podrá aprobar, enmendar o desechar los proyectos de ley presentados por el Organismo Ejecutivo.

- b. Organismo Ejecutivo: Tiene un procedimiento peculiar dentro de la creación de una ley, su función es corregir los defectos de la labor legislativa, dentro de los 15 días de recibido el Decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinente, en ejercicio de su derecho de veto. La ley no podrá ser vetada parcialmente.

También se encuentra facultado para destituir por causa justificada y debidamente establecida al jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República.

Otro tipo de control inter orgánico del Organismo Ejecutivo, es el indulto, es el control que ejerce el presidente de la República respecto a sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales que integran el Organismo Judicial que conllevan la aplicación de la pena de muerte.

- c. Organismo Judicial: Mediante el control constitucional, tiene la potestad de juzgar y



promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes estatales, observando el principio de jerarquía constitucional.

CAPÍTULO III

3. Independencia judicial

“La independencia judicial, es una de las situaciones de la jurisdicción que se desarrolla como función estatal autónoma que se sostiene en la soberanía plena de los jueces y magistrados, al desarrollar la función de tutela y realización del derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión alguna a otra cosa que la ley y el derecho.”¹⁵

De lo anterior, se requiere que cada juez y sala de justicia, al momento de la toma de decisiones no se encuentre sujeto a instrucciones de terceros, sean estas de índole particular, e órganos públicos u otro órgano jurisdiccional. La ley opera como garantía de independencia para los jueces y a su vez como garantía para la sociedad ante los jueces, que, en la toma de decisiones, se encuentran sujetos al ordenamiento jurídico, situación que garantiza la seguridad jurídica.

La independencia judicial es una de las notas distintivas que caracterizan la jurisdicción con relación a las demás funciones jurídicas del Estado, entre las que se cuentan la legislación y la administración.

En este sentido, la jurisdicción en el entendido de facultad de administrar justicia es fundamentalmente independiente, es decir que cada juez o colegio de jueces (sala o

¹⁵https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1JTAAAUMjSxMjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkVHY_zUAAAA=WKE---
(Consultado: 07 de junio de 2019).

tribunal), que representan los titulares auténticos de la función jurisdiccional, deben ser independientes en el momento en el cual juzgar y ejecutar lo juzgado.

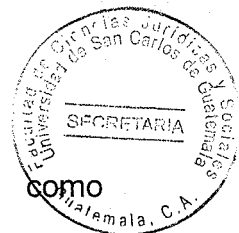
Dicho en otras palabras, la ley ante el juez, opera al mismo tiempo como garantía ante intromisiones de terceros y como una limitante ante sus propios excesos y las decisiones que este determine, deben de ser respetadas y únicamente pueden modificarse por él mismo, o bien sea por otros órganos jurisdiccionales mediante los recursos establecidos legalmente para tales efectos.

“La Independencia Judicial, que esta se encuentra directamente relacionado con el estado de derecho, dado que forma parte del estado mismo y en las relaciones de gobernantes y gobernados, que no son determinados por la fuerza como tal, sino que también se rigen por las normas jurídicas genuinas.”¹⁶

De ahí que la independencia judicial como elemento fundamental del estado de derecho representa el núcleo esencial de su significado jurídico-político, por lo cual la administración de la justicia no debe ser únicamente una mera manifestación del poder político y tampoco estar sujeta de ninguna forma de aquellos órganos del Estado que ejecutan el poder político.

Es un hecho que la independencia judicial, puede concebirse en la práctica, como valor y como garantía.

¹⁶file:///C:/Users/Carol/Downloads/DialnetNotasDeDerechoComparadoSobreLaIndependenciaJudicia79448.pdf (Consultado: 07 de junio de 2019).



En lo que respecta al valor, la independencia judicial, se denomina como independencia funcional, sustantiva o decisional, en su función de regla básica del ordenamiento, de lo cual el juez en el ejercicio de su función jurisdiccional, debe de someterse única y exclusivamente a la legalidad.

En lo relativo a la garantía, equivale a una serie de mecanismos de índole jurídico que reflejan tendencia salvaguardar y desarrollar dicho valor, mediante la aplicación de determinados principios que, hacen diferencia de la independencia judicial, entre ellos, la división de poderes, un juez natural, la imparcialidad, la exclusividad; etc. A esta independencia judicial de la garantía, es conocida como independencia judicial *stricto sensu*.

La Constitución Política de la República de Guatemala, con el afán de garantizar la independencia judicial, crea diferentes Organismos de poder, cada uno con facultades y limitaciones interrelacionadas, con la finalidad de mantener un estado de derecho, garante de los derechos individuales y sociales reconocidos en la norma originaria.

3.1. Teoría de separación de poderes

El espíritu de las leyes, es la primera teoría de la separación de poderes, se basa en la doctrina sistémica que plantea Montesquieu en 1748. Expone principalmente que cuando el poder no se divide tiende a ser absoluto y, por ende, la libertad solo es posible si los poderes del Estado se limitan y moderan recíprocamente, idea que se expresa en la célebre fórmula: "Todo hombre que tiene poder está inclinado a abusar de



él y va hasta donde encuentre límites. Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la fuerza de las cosas, el poder detenga el poder.”¹⁷

Los límites del poder se regularon en la Constitución Política de Guatemala, a través de diversos mecanismos intra e inter órganos, a efecto de garantizar un estado democrático.

“El estado de derecho es el resultado de la evolución política y jurídica del Estado y la sociedad. No es un estado que se imponga por la fuerza de un día para otro: Se fundamenta en la conciencia y en la decisión voluntaria del pueblo y de las autoridades públicas de someterse a la ley y al derecho”.¹⁸

El estado de derecho se basa en dos principios; el principio de distribución, el cual es reconocido en el capítulo de garantías individuales de la Constitución Política de la República de Guatemala y el principio orgánico, que es el que desarrolla la división o separación de poderes en la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El principio de división de poderes es un término inseparable de un estado de derecho al igual que la democracia, ayuda a que se eviten excesos en el ejercicio del poder, a través del establecimiento de límites administrativos y procesales, encomendados a los organismos del Estado. Limita la posibilidad de que el poder se concentre en una misma persona o institución, “si la potestad de juzgar va unida a la legislatura, la vida,

¹⁷KestlerFarnés, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Pág. 435.

¹⁸Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 141.



la libertad del súbdito quedarían sometidas a un control arbitrario, porque el juez sería entonces legislador. Si estuviese unido al poder ejecutivo el juez se conduciría con toda violencia de un opresor.”¹⁹

En la cita, se puede ver aplicado el principio orgánico en el cual muestra la necesidad de diferenciar las funciones de cada uno de los poderes, se convierte en una garantía de la libertad y derechos individuales y sociales frente al poder público.

Como bien lo establece el preámbulo de la Constitución, su fin es organizar jurídica y políticamente al Estado, la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es el rasgo que define al gobierno constitucional.

Es más que un principio institucional, de organizar los poderes constituyentes, se basa en principios constitucionales, ya que una constitución democrática es aquella que regula la división de poder, principalmente de los tres organismos del Estado:

- a. Organismo Legislativo, como el encargo de la creación de leyes.
- b. Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo gobernar la nación, dirigir la administración pública y es el encargado de que las leyes se cumplan.
- c. Organismo Judicial, es el que exige el cumplimiento de las leyes y sanciona cuando se transgreden.

¹⁹Laski, Harold Joseph, **El estado moderno, sus instituciones políticas y económicas**. Pág. 5.



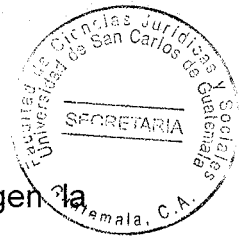
La independencia y separación que se pretende garantizar con este principio no se limita a ellos, sino también a las demás instituciones, órganos y dependencias del Estado, si bien estos organismos del Estado son independientes, ejercen actividades propias y la subordinación entre ellos se encuentra prohibida constitucionalmente, con la finalidad de mantener un equilibrio y evitar el abuso o exceso de poder en el ejercicio de sus funciones que a cada uno de ellos les corresponde, es por ello que como bien se indicaba en el capítulo anterior, existen determinados controles ejercidos a lo interno de cada uno de ellos -controles intraorgánicos-, como controles entre los organismos -controles interorgánicos- estos también conocidos como frenos y contrapesos.

Como bien lo establecía Montesquieu en su teoría, es necesario que existan otros poderes que limiten el poder, esto para evitar un poder despótico y desenfrenado a manera de salvaguardar el estado de derecho.

“El origen del estado de derecho constitucional moderno, se encuentra con la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, promulgada el 23 de mayo de 1949, al hacer una distinción entre la ley y el Derecho, como consecuencia de que los jefes nazis, con sus actuaciones, habían cumplido la ley, pero habían violado el derecho. La ley los facultaba para juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, pero rebasaban con su proceder el derecho, es por ello que en la actualidad se deben admitir solamente leyes válidas sistemática y éticamente.”²⁰

En tanto, el estado de derecho que las sociedades modernas concretan a través de un

²⁰Medina Salas. **Op. Cit.** Págs. 129 y 130.

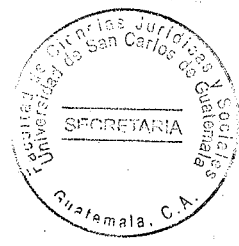


ordenamiento jurídico, buscan garantizar la libertad de la ciudadanía, protegen la preeminencia del interés colectivo sobre el interés individual, limitando cualquier tipo de poder personal e institucional concentrado.

Las principales características de un estado de derecho son:

- a. La ley como resultado de la democratización social, en la cual la voluntad popular se vea reflejada y plasmada, y no como forma de legitimar la voluntad de un gobierno o grupos de poder e interés.
- b. La división de funciones que se ve reflejada en la división de poderes ya que quien crea las leyes (Organismo Legislativo) le corresponde una función diferente de quien las aplica (Organismo Ejecutivo) y de quien garantiza, protege y sanciona su efectividad (Organismo Judicial).
- c. La creación de mecanismos de control y fiscalización, independientes de los organismos del Estado a manera de garantizar la legalidad de los actos administrativos.
- d. Protección a los derechos individuales y sociales.

Al respecto se puede determinar que, la democracia en Guatemala tutelada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto establece que la subordinación entre los organismos del Estado está prohibida, garantizando así la



independencia de los mismos, con el objeto de evitar la concentración del poder.

3.2. Poder constituyente y poderes constituidos

La relación entre poder constituyente y poder constituido deviene uno del otro, considerando que el poder constituyente emana de la voluntad del soberano y los poderes constituidos son consecuencia de la voluntad del soberano emanado del documento generado de la Asamblea Nacional Constituyente, que es la Constitución Política de la República de Guatemala. Derivado de ello, la interpretación constitucional es delegada a una institución independiente que se constituye en guardián de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad.

Los poderes del Estado, tienen limitaciones y regulaciones normativas dadas por la voluntad del poder constituyente. Dichos poderes, son los instrumentos, mediante los que se cumplen las funciones conferidas al Estado, las cuales son necesarias para lograr los propósitos de una sociedad independiente, garantista y soberana.

3.2.1. Poder constituyente

“El poder constituyente es la voluntad originaria, creadora del orden jurídico y, por lo mismo, no sujeta a ninguna norma legal anterior.”²¹

Asimismo, se puede definir como la fuerza creadora del Estado. “Poder ya sabemos que

²¹Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 315.



significa energía, capacidad y aptitud para hacer algo; el adjetivo constituyente significa calificar a aquel poder como la energía o capacidad para constituir el Estado, para darle constitución, organización, estructura, modo de existencia política.”²²

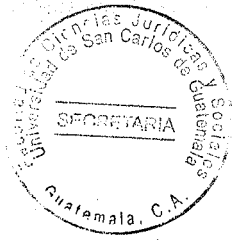
El poder es la manifestación primaria de una sociedad política global, para establecer una organización jurídica y política fundamental y fundacional mediante la Constitución, como resultado de ello se puede identificar que el titular del poder constituyente es el pueblo, encargado de la creación de los órganos e instituciones de carácter estatales, para mantener un orden social.

La principal función del poder constituyente es la creación de un ordenamiento jurídico que pueda establecer las bases reglamentarias por las cuales una nación se rige y fundamenta, esto se crea por medio de la promulgación de la Constitución.

Como características del poder constituyente plasmado en una Constitución Política de la República de Guatemala son las siguientes:

- a. Debe ser supremo: Se debe de actuar sobre todos los otros poderes que se desarrollan en lo individual o colectivamente dentro de una comunidad.
- b. Debe de ser coercitivo: La capacidad de someter a los otros poderes.
- c. Debe ser independiente: No debe de estar subordinado a ningún otro poder de

²²Bidart Campos, Germán José. **El amparo constitucional, perspectivas y modalidades**. Pág. 407.



ninguna clase.

El poder constituyente se puede dividir en:

- a. Poder constituyente originario, es anterior a una Constitución de una comunidad global que se encuentra organizada políticamente, es la que da origen o nacimiento al Estado, confiriéndole su organización básica, esto sin tener estipulado ningún ordenamiento jurídico positivo preexistente. Funda una sociedad política global y establece una organización jurídica y política primaria. En su etapa fundacional el poder constituyente es amplio y discrecional, libre de cualquier límite, ya que no existe una norma positiva anterior que le establezca los mismos.

No obstante, la teoría iusnaturalista difiere de la teoría positivista que indica que el poder constituyente originario no posee límite alguno, esta establece que este se encuentra sujeto a las restricciones emanadas del derecho natural. La libertad, la dignidad, la justicia y otros valores absolutos provenientes del derecho natural están por encima del poder constituyente originario lo cual establece límites a su poder amplio y discrecional.

“El poder constituyente puede afrontar por lo menos tres tipos de limitaciones, siendo estas las siguientes:

Limitaciones jurídicas de orden interno o revolucionario. Consiste en un orden provisional que tiene al establecimiento de un nuevo orden jurídico definitivo.

Limitaciones jurídicas de orden externo o internacional. El órgano constituyente originario debe circunscribir el ámbito espacial de validez de las normas constitucionales por el creadas al territorio del Estado fijado internacionalmente, así como respetar todos los tratados de ese carácter celebrados por los regímenes anteriores, y, en general, sujetarse a todas las normas vigentes del derecho internacional y muy particularmente a los tratados ratificados en materia de derechos humanos.

Limitaciones extrajurídicas o de carácter real. Constituyen los factores reales que determinan causalmente el contenido de cierta Constitución y condicionan el éxito de la obra constituyente.²³ Son todos aquellos eventos coyunturales, que influyen al momento de establecerse límites en el poder.

b. "Poder constituyente derivado, es aquel que se encuentra reglado por la Constitución originaria, la cual le da fundamento o base, para cumplir su función de modificar, total o parcialmente, la organización política y jurídica. La cualidad fundamental del poder constituyente derivado se encuentra en la subordinación originaria del mismo respecto de la manifestación del poder constituyente fundacional."²⁴

En el entendido que son todos aquellos poderes emanados del orden constitucional que llevan inmiscuidos facultades y límites al mismo, cuyo objetivo es garantizar la

²³ Carbonell, Miguel. *El neoconstitucionalismo en su laberinto, en teoría del neoconstitucionalismo*. Págs. 460 y 461.

²⁴ Pereira-Orozco. *Op. Cit.* Pág. 130.



protección y el cumplimiento de la Constitución.

3.2.2. Poder constituido

Son los poderes instituidos o creados por la voluntad política originaria ya que se encuentran reglamentados y regidos por un ordenamiento jurídico positivo. Son de carácter ordinario y permanente, en resumen, se puede establecer que es creado por la Constitución, la cual le establece límite. Se encuentran subordinados al poder constituyente, son los poderes: Ejecutivo, legislativo y judicial.

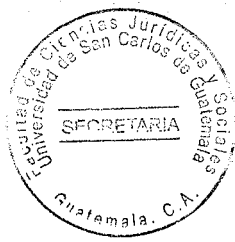
“Una peculiaridad del poder constituido u ordinario es que la formulación de leyes, decretos y sentencias, o sea prácticamente el ejercicio de tal poder, no es originario, es derivado.”²⁵

Son los poderes reconocidos y creados por la Constitución, por lo que el ejercicio del mismo depende de la facultad otorgada por la norma constituyente.

3.3. Independencia judicial *lato sensu*

El deber de independencia de los jueces y magistrados consiste en obedecer los mandamientos del derecho, a manera de desempeñar sus funciones a manera de buscar siempre la justicia, ya que los ciudadanos tienen el derecho de ser juzgados por jueces independientes e imparciales, con ausencia de cualquier tipo de vínculos o

²⁵ Quisbert, Ermo. **Los poderes constituidos**. Pág. 44.



deuda política, que afecten su comportamiento en la judicatura.

De esta cuenta que, la independencia judicial constitucional es un principio de derecho constitucional que va de la mano del principio de responsabilidad judicial, por lo que la independencia y transparencia poseen una implicación de carácter mutuo. "Por esta razón, el juzgador debe guardar distancia entre sus particulares simpatías o antipatías sobre los sujetos procesales y el objeto procesal, y en caso de no alcanzar esa distancia, debe abstenerse de conocer inhibiéndose o excusándose. La sospecha de parcialidad, incide en la pérdida de confianza en el sistema de justicia."²⁶

La independencia judicial se refiere a que los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones otorgadas por ley deben de estar libre de cualquier tipo de orden o presión indebida de ningún sector, deben de actuar de manera imparcial siendo su único fundamento la ley y el derecho esto para garantizar la justicia que cada uno de los habitantes de la nación merece, ya que el juez no debe de tener ningún interés o inclinación que favorezca a una de las partes, ya que si esto llega a suceder se dice que el juez esta parcializado.

Asimismo, como lo establece el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado es el responsable de la promoción del bien común, consolidando el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Como bien lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de

²⁶ Medina Salas. **Op. Cit.** Pág. 463.

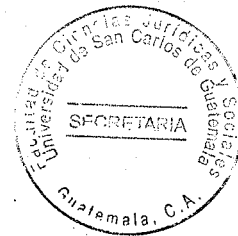


Guatemala: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. "La justicia imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del ordenamiento jurídico interno. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

La independencia de los juzgadores exige la más absoluta imparcialidad, ante las partes procesales, frente al objeto del proceso y frente a cualquier otro factor exógeno, que pueda afectar las decisiones judiciales que se pronuncien.

Si bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y busca garantizar la imparcialidad judicial, en Guatemala existen grupos de presión o de poder, que interfieren en la aplicación de justicia, por diversos motivos, como lo pueden ser interés en algún tema a tratar, búsqueda de control político y/o judicial, intervención nacional de actores parcializados e incluso intervención internacional.



3.4. Grupos de presión

Los grupos de presión, recaen y se hacen presentes en la participación de los ciudadanos, con protestas y movilización popular, en distintos frentes sociales del país, representados por una diversidad cultural, en organizaciones que presentan demandas y buscan cambios de fondo y de forma en la administración de la justicia.

“La participación de tales organizaciones, juega un papel importante en lo relativo a la canalización de la opinión pública. Estas organizaciones, se clasifican en distintos ejes temáticos, entre los cuales se encuentran:

- a. Organizaciones sociales, relacionadas con el respeto a los derechos humanos.
- b. Organizaciones sociales, relacionada con la correcta administración de la justicia, en distintos aspectos.
- c. Organizaciones pro defensa de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas.
- d. Organizaciones de acción social ciudadana.
- e. Organizaciones sociales en pro de la seguridad y de las garantías sociales.
- f. Organizaciones sociales pro derechos de la mujer, de los niños, de los adultos



mayores, de grupos vulnerables, etc.

g. Organizaciones pro defensa social legal, entre otras.²⁷

Estas organizaciones se aglutinan y organizan para ejercer presión y exigir justicia y equidad, en defensa del pueblo (sociedad civil), en distintas situaciones que afectan a la población civil, en su vida y desarrollo. Asimismo, la participación de dichas organizaciones, buscan solución a sus propuestas y necesidades, conciliación respecto a derechos de la sociedad civil, relacionados con temas económicos, de justicia, de derechos humanos, entre muchos más.

Los grupos de presión, trabajan para obtener solución a sus propuestas y a los conflictos de forma equitativa y justa, bajo el fundamento de la institucionalidad y la justicia, dado que tienen un espacio de legalidad y legitimidad en la Constitución Política de la República de Guatemala, para los objetivos que pueden ser, la consolidación de un estado de derecho; el establecimiento de un clima de seguridad jurídica; el logro de reformas constitucionales; la refundación y el cumplimiento de la institucionalidad; el respeto a sus derechos; la satisfacción de demandas sociales, para cubrir las necesidades fundamentales y básicas de todos los pobladores del país y la no discriminación e igualdad social.

Estos desempeñan un papel importante, dado que es necesaria la participación ciudadana dentro de un país democrático, la participación de los mismos es

²⁷<http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust27.htm> (Consultado: 07 de junio de 2019).

imprescindible en los procesos de reformas, no obstante, se debe motivar a participación activa pero organizada bajo los preceptos del respeto a los derechos de todos los integrantes de la sociedad, dirigiendo sus esfuerzos como agentes de cambio y transformación a una sociedad activa y justa, que se desarrolla y participa bajo los principios de la constitucionalidad.

Estos grupos de presión, se organizan para hacer ver y evidenciar a los políticos que es necesario que no se adueñen de los procesos, sino que deben trabajar bajo el fundamento de la justicia y del bien común. La participación de los mismos, se ha tomado un papel cada con mayor actividad, que se amparan en los marcos internacionales de defensa a las poblaciones y a las reformas jurídicas y de derechos.

3.5. Grupos de interés

Existen grupos denominados de interés, los cuales conforman grupos paralelos dentro de los altos poderes del Estado. "Poderes paralelos que al que no se alinea lo alinean, quiera o no quiera, por eso a veces decimos que hay que hacerle una limpia a todo el que entra, porque sabemos que hay poderes oscuros y paralelos que no van a permitir que avancemos lo que queramos."²⁸

Estos grupos pueden tener motivaciones económicas, tener a su representante dentro de la estructura estatal para que se siga dando la evasión fiscal, así como otros poderes que buscan que no se persigan política y judicialmente a los altos mandos del

²⁸<https://lahora.gt/hemeroteca-lh/existe-independencia-judicial-en-guatemala-dado-el-metodo-de-eleccion-de-las-autoridades/>(Consultado: 07 de junio de 2019).

aparato administrativo de la nación.

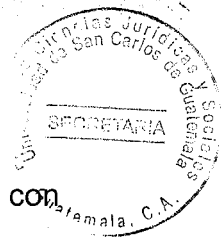
Son factores laborales, políticos, étnicos, internacionales y económicos que interfieren en la independencia judicial, este tipo de situaciones son materia de mucha duda en relación a la imparcialidad de los fallos emitidos por quienes administran justicia en el país.

Esto hace referencia a que los nombramientos de los cargos se realizan al final de forma política, dado que las listas de aspirantes a cargos se depuran por una comisión postuladora designada y de igual forma, es el presidente quien tiene la última decisión de quien será el Fiscal General y el jefe del Ministerio Público, con un procedimiento parecido de postulación, pero de igual forma el proceso se politiza al final. Desestimando el proceso del sistema de nombramiento establecidos para tales efectos desde en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Bajo sus distintas perspectivas y enfoques, los grupos de interés, representan a distintos sectores de la sociedad y es necesario que se busquen los mecanismos que permitan visualizar estos grupos, bajo un régimen de legalidad e imparcialidad, en función de la protección de la independencia judicial del país y su fortalecimiento.”²⁹

Para ello, es necesario, seguir los parámetros y lineamientos institucionales establecidos en el marco normativo de la Constitución Política de la República de Guatemala, buscando consensos con las organizaciones y grupos de interés y de

²⁹<https://lahora.gt/la-anorada-independencia-judicial/>(Consultado: 08 de junio de 2019).

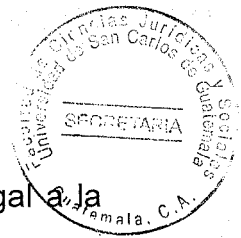


presión, que se integren en la búsqueda de reformas sobre temas fundamentales, con el fin de lograr que en Guatemala se dé un verdadero estado de derecho.

No obstante, por otro lado, y bajo otra perspectiva, existen otros grupos de interés, que se materializan en organizaciones de distinta índole, tendencias y propósitos, que trabajan en distintos campos y aspectos de la sociedad, a través de mecanismos y acciones. Algunos de estos grupos u organizaciones de interés con enfoque social, se desarrollan, en sectores específicos, para el desarrollo de proyectos de beneficio social, dirigidos a grupos de niños, mujeres, adolescentes, adultos mayores, desde una perspectiva educativa.

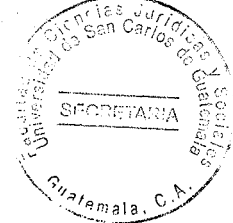
Otros de estos grupos de interés social, se dedican a apoyar al Estado en su función de gobierno, colaborando en proyectos de desarrollo y de propuestas que se fundamentan en análisis propositivos, entre los cuales se cuentan con el análisis de alternativas y soluciones, en procesos de reforma judicial, promoviendo el debate; trabajo a través de alianzas estratégicas con los distintos sectores del país y realizan evaluaciones de impacto; asesoran en distintos temas de competencia judicial, conceptualización de reformas, impartición de justicia adecuada y equitativa, función administrativa y pública.

Asimismo, apoyan con asesoría de planes de acción y promoción de participación de distintos sectores de la sociedad en la toma de decisiones; asesoría en estrategias administrativas y de sostenibilidad; asesoría en la promoción del diálogo y la coordinación del trabajo ejecutivo del Congreso de la República y la sociedad civil y el sector justicia; asesoría en mediación comunitaria y convenios de legislación; acceso a



programas de derecho y justicia; acceso a programas que prestan servicio legal a la mujer, a los hijos, a los adultos mayores, que incluyen servicios de trabajo social; capacitación en materia del sector justicia; servicios de asesoría al ciudadano, entre otras.

Muchas de estas organizaciones y últimos grupos de interés en mención, tienen como propósito el logro cambios de fondo y forma en el campo de administración de justicia y de acción y apoyo a la sociedad civil en distintos espacios, los cuales en su mayoría buscan el fortalecimiento al bien común.



CAPÍTULO IV

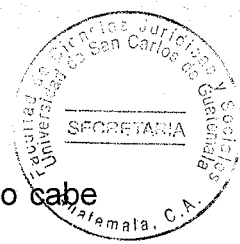
4. Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad, es un tribunal que busca la protección de las garantías reconocidas constitucionalmente, sus magistrados, jueces garantistas de los derechos fundamentales y del orden constitucional.

La Corte Constitucionalidad, no debe aprobar una ilegalidad con otra ilegalidad. Debe manejar el ejercicio de su propio poder sin extralimitarse, teniendo como limite la propia Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo uso de una interpretación armónica.

Guatemala fue el tercer país en América Latina en tener una corte de esta categoría, luego de Cuba en 1940 y Ecuador en 1945. Después de Guatemala en 1965 se puede mencionar a Chile en 1970, Perú en 1979, Bolivia en 1946, El Salvador en 1983; Costa Rica en 1989; Colombia en 1991; Paraguay en 1992; Nicaragua en 1995; Venezuela en 1999 y México que representa un caso particular ya que no posee un tribunal o corte de carácter constitucional ya que es la Corte Suprema de Justicia quien vela por la protección constitucional.

La Corte de Constitucionalidad, además de velar por la protección y cumplimiento del orden constitucional, configura un sistema de justicia constitucional que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y por la Ley de



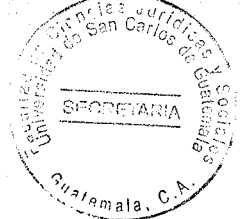
Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contra sus resoluciones no cabe recurso alguno, y sus decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado y tienen plenos efectos frente a todos.

4.1. Antecedentes

Como resultado de la Revolución Americana y Francesa, a finales del siglo XVIII se originan grandes sistemas para el control de la constitucionalidad. “La revolución norteamericana crea el sistema americano o jurisdiccional que inicio con la constitución de 1787, se basaba en la confianza que se le depositaba al juez en el ejercicio de su jurisdicción. Debido al control de los jueces que lo practican, los poderes con los que cuenta el Estado no son absolutos y eso aplica para todos los que participan en el gobierno, la constitución controla todo acto legislativo en razón de ser la ley superior, y si existe alguna disposición en contrario u otra ley que se oponga, será deber de los jueces evitar el conflicto, declarando la inaplicabilidad de la ley de rango inferior.”³⁰

A diferencia del sistema americano, la Revolución Francesa crea un sistema político que desconfía de sus jueces, ya que considera que los juzgadores son seres desconfiables y debido a ello las normas no podían basarse en la voluntad o decisión de los magistrados, siendo necesario crear para ello figuras que logren asegurar la confiabilidad de las normas. “Se basaba en la filosofía del sistema en el cual el pueblo es el único creador de las normas, porque en el reposan la soberanía y voluntad para crearlas, los jueces solo debían aplicarlas, como autómatas carentes de interpretación

³⁰ Pereira-Orozco. **Op. Cit.** Pág. 243.



y valoración de sus preceptos.”³¹

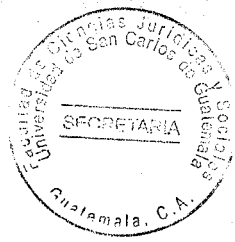
A mediados del siglo XX surge un nuevo sistema político denominado mixto, que une lo jurisdiccional y lo político, planteado por Hans Kelsen para Austria en 1920, imaginó y concretó una Corte Constitucional de carácter jurisdiccional.

A esta nueva institución se le concretan funciones de ser el máximo intérprete de la constitución, se le instituye como el árbitro necesario para resolver conflictos generados entre los poderes del Estado. Su función es velar por la defensa del orden constitucional y por ende el efectivo equilibrio del ejercicio del poder.

“Desde una perspectiva dinámica, realizan una función de garantía de la división de poderes a través de muy distintos procedimientos, pero siempre mediante su actividad hermenéutica y de interpretación suprema de las normas constitucionales. Controlar la constitucionalidad de las leyes es también custodiar la división constitucional de poderes: Asegurar a las minorías frente a la arbitrariedad de la mayoría, dadas las situaciones jurídicas en las que la experiencia demuestra que pueden llegar a encontrarse.

Por eso una idea de democracia absoluta, fundada solo en la regla de la mayoría, es incompatible con la función de garantía que los tribunales constitucionales efectúan. Garantizar los derechos fundamentales, en particular cuando hablamos de derechos de libertad, no deja de ser una medida de aseguramiento de las imprecisas fronteras de

³¹ *Ibid.* Pág. 244.



división entre lo público y lo privado.”³²

Con ello se puede verificar la necesidad histórica que surge en las distintas sociedades de tutelar los derechos de la población, no como mayoría, sino de aplicación general en donde las necesidades de las minorías cuenten y se protejan, creando instituciones encargadas de velar por la protección de las garantías individuales y sociales protegidas en la constitución.

4.1.1. Antecedentes guatemaltecos

Guatemala se apega al sistema político mixto, planteado por Hans Kelsen en el siglo XX, por lo que la importancia de crear instituciones que protejan el orden constitucional y por ende el estado de derecho se ve reflejado desde antes de la independencia de Guatemala.

Guatemala reconoce la Constitución de Bayona después de la independencia, esto debido a la carencia o inexistencia de una norma constitucional propia, en ella se puede identificar que la misma se preocupa por la inconstitucionalidad de leyes o actos.

En el Artículo 51 la Constitución de Bayona establecía: “Solo el senado, a propuesta del Rey, podrá anular como inconstitucionales las operaciones de las Juntas de Elección, para el nombramiento de diputados de las provincias, o las de los Ayuntamientos para el nombramiento de diputados de las ciudades.”

³²García Roca, Javier. **Del principio de la división de poderes.** Págs. 11 y 12.



Esa preocupación por la protección al orden constitucional se vio heredado en las posteriores constituciones, por lo que la Constitución de 1921 reformada por el Decreto No. 7, establecía en el Artículo 93: "Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde al Poder Judicial declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la Constitución de la República; pero de esta facultad solo podrán hacer uso en las sentencias que se pronuncie."

En la Constitución Política de la República de Centroamérica de 1921 en el Artículo 93 establecía que: "En el caso de que el proyecto fuera objetado por inconstitucional, y las Cámaras insistieren en mantenerlo, lo pasará a la Corte Suprema de Justicia Federal, para que ella decida, dentro de seis días, si es o no constitucional. El fallo afirmativo de la Corte obliga al Poder Ejecutivo a sancionar el proyecto".

En la Constitución de 1945 establecía: Corresponde a los tribunales juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, y aplicar las leyes en todo aquello que las mismas hagan de su conocimiento. Los de jurisdicción ordinaria y Contencioso-administrativo, podrán declarar en casos concretos y por sentencia de primera, segunda instancia y casación, la inaplicación de cualquier ley o disposición de los organismos que ejerzan las demás funciones del poder público, cuando sean contrarias a la Constitución. Si se declarare la inconstitucionalidad, la resolución será transcrita al Congreso o a los ministerios correspondientes, publicada en el Diario Oficial.

Es con la Constitución sancionada en 1965 que tiene su origen la Corte de

Constitucionalidad como tribunal de carácter privativo. Las primeras ponencias sobre la creación del Tribunal de Control Constitucional y del Proyecto de Ley de Control de la Inconstitucionalidad se presentaron para su discusión en el III Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en la ciudad de Guatemala en septiembre de 1964.

Inspirados en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, siguiendo las orientaciones del sistema austriaco -sistema mixto- preconizado por el jurista Hans Kelsen.

No obstante, debido a la poca experiencia que tenía Guatemala sobre la materia, las leyes representan el antecedente doctrinal inmediato de la incorporación en el orden constitucional guatemalteco de una corte permanente y autónoma, con la facultad específica de examinar la conformidad de las disposiciones legislativas con los preceptos básicos de la constitución.

La Asamblea Nacional Constituyente incorporó, en la Constitución de la República de Guatemala de 1965, el Tribunal Constitucional con el nombre de Corte de Constitucionalidad, dotándole de carácter transitorio y no autónomo, integrado por 12 magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía, cuatro magistrados de la misma y los siete magistrados restantes por sorteo global que se practicaba entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso-Administrativo. Por lo que se puede establecer que dicho tribunal era eminentemente derivado del Organismo Judicial.

Cabe resaltar dos peculiaridades de esta Corte, primero, formaba parte del Organismo Judicial y no era permanente pues los magistrados se reunían, únicamente cuando había que resolver algo con carácter inconstitucional.

De conformidad con lo regulado en el Artículo 262 de la Constitución de la República de Guatemala de 1965: “La Corte de Constitucionalidad se constituirá cuando el presidente de la Corte Suprema de Justicia conozca de alguna acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general.

Según lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala de 1965 en su Artículo 264 establecía: “El recurso de inconstitucionalidad podrán interponerlo: El Consejo de Estado; el Colegio de Abogados por decisión de la Asamblea General; el Ministerio Público por disposición del presidente de la República en Consejo de Ministros y cualquier persona o entidad a quien afectara directamente la inconstitucionalidad de la ley o disposición gubernativa impugnada, con el auxilio de diez abogados.”

Para que se declarare la inconstitucionalidad de la norma, en la sentencia era necesaria el voto favorable de por lo menos ocho de los 12 magistrados de la Corte de Constitucionalidad, debido a ello y el factor de que los miembros eran del Organismo Judicial hicieron que este tribunal en la práctica fuera inoperante.

“El control constitucional que ejerce la Corte de Constitucionalidad en Guatemala es Mixto: Concentrado cuando conoce la Corte de Constitucionalidad y difuso cuando



conocen los tribunales de la jurisdicción ordinaria para casos en concreto.³³

En 1982, como resultado del golpe de estado, el ejército de Guatemala asumió el gobierno de la república y suspendió la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965; por medio del Decreto-Ley número 2-82 con el que se emitió el Estatuto Fundamental de Gobierno.

Posteriormente, para restablecer el orden constitucional, se conformó una Asamblea Nacional Constituyente y se convocó a elecciones libres y democráticas. Dentro de dicha Asamblea, se conformaron tres comisiones de trabajo y una de ellas estaba encargada específicamente de discutir en forma jurídica las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional. En cumplimiento de lo anterior era de suma importancia investigar el pasado jurídico-político, con relación a la defensa de la constitución y así elaborar no sólo la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad sino, además, el desarrollar el capítulo VI de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y contempla dentro del capítulo VI relativo a garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, los temas siguientes: Exhibición personal, amparo, inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión y Procurador de los Derechos Humanos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

³³ Medina Salas. **Op. Cit.** Pág. 139.

La Asamblea Nacional Constituyente también promulgó la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; que, junto a la Constitución Política de la República de Guatemala dieron origen a la Corte de Constitucionalidad. De esta forma, y no obstante que la instalación de la Corte debió llevarse a cabo 90 días después del Congreso de la República, conforme al Artículo 269 constitucional, esta quedó instaurada hasta el nueve de junio de 1986.

4.2. Funciones

“Se habla de función cuando una persona pone su actividad al servicio del público, para cumplir determinada tarea, ya directamente, ya dentro del marco de una organización colectiva pública o privada.”³⁴ La Corte de Constitucional con el fin de proteger el orden constitucional, tiene a su cargo diferentes funciones con el objeto de lograr proteger el orden constitucional.

4.2.1. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas. Por esta característica es considerado como un órgano extra poder, derivado a que no se encuentra supeditado a ninguna institución estatal.

³⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/funci%C3%B3n/funci%C3%B3n.htm> (Consultado: 23 de octubre del 2019).

Para lograr una efectiva defensa del orden constitucional es necesario que verifique el equilibrio de la aplicación de la jurisdicción en el ejercicio del poder. Esto para garantizar la independencia de la función jurisdiccional en un marco de libertad y sin influencia de los demás poderes del estado.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad es garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.

4.2.2. Funciones específicas

Según el Artículo 271 de la Constitución Política de la República y el Artículo 163 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, las funciones específicas de este tribunal para garantizar el estado de derecho a través del respeto de la constitucionalidad, son las siguientes:

- a. “Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;” con esta acción se ejerce el control constitucional de las normas, el efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad es inmediato, ya que la norma impugnada queda fuera del ordenamiento jurídico.
- b. “Conocer en única instancia, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, las acciones de amparo interpuestas contra el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente y el vicepresidente de la República;” esta acción



también conocida como amparo directo debido a que se solicita en contra de los altos organismos del Estado.

- c. “Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes;” en estos casos conoce como tribunal de alzada, debido a que conoce todas las apelaciones que se interpongan en materia de amparo ya sea contra autos que se dicten en la propia Corte de Constitucionalidad o contra otras sentencias.
- d. “Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por esta ley;” la persona que se vea afectada directamente por la inconstitucionalidad de una ley, puede plantearla ante tribunal que según la materia corresponda, lo juzgados menores se inhiben de conocer y elevan el asunto a instancia superior. Al momento de dictarse el auto o sentencia que resuelve la acción, puede ser apelado la cual conocerá la Corte de Constitucionalidad.
- e. “Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;” revisa antes de que una norma entre en vigencia, ejerciendo un control *a priori* a manera de evitar futuros daños, en virtud del cual ejerce una función preventiva.



- f. “Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;” especifica que la función por la cual fue creada la Corte de Constitucionalidad es para la protección, organización y mantenimiento de la jurisdicción constitucional.
- g. “Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;” la Corte de Constitucionalidad cuenta con una sección denominada gaceta y jurisprudencia, en la que recopila la totalidad de las sentencias, opiniones y dictámenes que emite el tribunal y con ello se hace una publicación anualmente la cual recopila toda esta información. La jurisprudencia constitucional consistente en tres fallos contestes ininterrumpidos en el mismo sentido, también conocido como doctrina legal.
- h. “Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Organismo Ejecutivo alegando inconstitucionalidad;” al momento de que esto suceda se puede someter a opinión a la Corte de Constitucionalidad para que analice la iniciativa de ley a manera de identificar si la norma se apega a la norma suprema o bien es contraria a la misma, y como resultado de ello, inconstitucional.
- i. “Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución Política de la República;” es la más amplia de las funciones de este tribunal ya que le permite actuar inclusive de oficio en aquellos



asuntos que a su juicio sean de su competencia.

4.3. Función judicial

Se lleva a cabo a través de la presidencia, el presidente es el encargado en presidir, convocar y representar a la Corte de Constitucionalidad, y de adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento ejerciendo las potestades administrativas.

4.4. Integración de la Corte de Constitucionalidad

Según el Artículo 269 Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 150 de Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el presidente o el vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.

4.5. Objetivos específicos

Estos objetivos, se destellan a continuación: Proporcionar certeza, seguridad y celeridad en el procedimiento de emisión de fallos; emitir fallos carentes de errores de



forma; brindar asistencia en materia de emisión de fallos para las magistraturas; realizar convocatorias efectivas de casos, en colaboración con el pleno y ser la máxima autoridad administrativa.

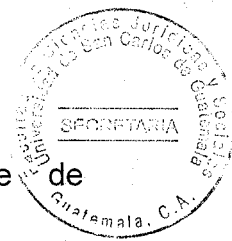
4.6. Magistraturas

Como objetivo general, conformar la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala y como objetivo específico, conocen y dan trámite a los casos que le son asignados por la Secretaría General de la Corte de Constitucionalidad.

Asimismo, están encargados de elaborar proyectos de resolución de casos para presentarlos ante el pleno de la Corte de Constitucionalidad.

Entre las principales funciones de las magistraturas están: Establecer que los expedientes presentados llenen los requisitos que la ley determina; elaborar ampliaciones y aclaraciones a los proyectos de resolución de casos; elaborar proyectos de sentencias sobre amparos en única instancia, apelaciones de sentencia en amparo, inconstitucionalidad de ley en caso concreto, inconstitucionalidad general, total y parcial; dictámenes, y, opiniones consultivas; elaboración de proyectos de autos sobre aclaración y ampliación de sentencias, recursos en queja.

Asimismo, se encarga de los desistimientos; sobreseimientos; recursos de hecho; amparos provisionales; y, planteamiento de error; revisar ponencias provenientes de otras magistraturas y referentes a criterio jurisdiccional, previo a la firma e investigar y



estudiar jurisprudencia relacionada, para unificar criterios como Corte de Constitucionalidad.

4.7. Secretaría general

Es la encargada de tramitar todos los asuntos puestos a conocimiento de la Corte de Constitucionalidad. Debe de realizar el procedimiento previo a que la Corte de Constitucionalidad conozca los casos y realizar el procedimiento posterior a los fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, así como, conservar los registros documentales de todos los casos conocidos en esta corte.

4.8. Secciones penal, laboral y familia

Conocen los casos presentados ante la Corte de Constitucionalidad en materia penal, laboral o de familia, para su análisis y elaboración de un proyecto de resolución al magistrado ponente. Asimismo, están encargadas de especializar el conocimiento de los casos de acuerdo a la materia que corresponda, haciendo eficiente la aplicación de normas y criterios a través de la especialización.

4.9. Mecanismo de elección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán electos por cinco instituciones, un magistrado titular y un suplente por cada institución, esto para mantener el equilibrio entre poderes, cada institución con su procedimiento



independiente para la elección.

4.10. Elecciones de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad

El procedimiento de elecciones de magistrados titulares y suplentes esta encomendado a cinco instituciones, cada una con su mecanismo de elección, siendo las siguientes:

- a. Pleno de la Corte Suprema de Justicia: La elección se realiza mediante convocatoria expresa, por la mayoría absoluta de votos. Los interesados se postulan ante la Corte Suprema de Justicia, la cual evalúa los expedientes y decide si cumplen con los requisitos para participar, cada uno de los 13 magistrados hace público su voto, la votación se gana con el voto favorable de siete de los 13 magistrados.
- b. Pleno del Congreso de la República: La elección se realiza mediante convocatoria expresa, por la mayoría absoluta de votos. A través, de una comisión integrada por diputados, quienes establecen el perfil idóneo para el magistrado a elegir, la comisión evalúa los expedientes de los aspirantes y con el voto de mayoría simple el pleno del Congreso de la República elige al magistrado.
- c. Presidente de la República en Consejo de Ministros: El Consejo de Ministros se integra por los 14 Ministros de Estado, vicepresidente y el presidente de la República quién es que lo preside, son solidariamente responsables de su voto, a excepción de que hagan constar su oposición.



d. Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

convocatoria para el acto electoral deberá hacerse con una anticipación no menor de 15 días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación, la elección se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este caso no se podrán ejercitar representaciones.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala se compone de 41 integrantes: El Rector quién es que lo preside y cuatro representantes de las 10 facultades que conforman la Universidad (decanos, estudiantes, docentes y de los colegios profesionales), para que haya quórum mínimo es necesario que se integre por 28 miembros, para que sea electo magistrado titular es necesario el voto de 15 miembros de quórum mínimo, de conformidad a la normativa interna de la Universidad, el resultado de la elección puede ser impugnada, pero mientras resuelven la impugnación, quienes hayan sido electos continuarán ejerciendo.

e. La Asamblea del Colegio de Abogados: La convocatoria para el acto electoral deberá hacerse con una anticipación no menor de 15 días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación, la elección se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este caso no se podrán ejercitar representaciones.



El resultado de la votación puede ser impugnado, de conformidad con la normativa interna del Colegio de Abogados, pero ostentaran el cargo hasta que se haya resuelto la impugnación.

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva 90 días después que la del Congreso de la República.

4.11. Impugnación de las designaciones de Magistrados

No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el presidente de la República en Consejo de Ministros. La designación de magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala, podrán ser impugnadas conforme a la ley, pero mientras se resuelven las impugnaciones continuaran actuado los magistrados titulares y suplentes que deben de ser sustituidos.

4.12. Procedimiento de elección

Para llevar a cabo la elección de los cinco magistrados y sus respectivos suplentes de la Corte de Constitucionalidad se conforman comisiones de postulación, en ella se basa el origen de la independencia judicial de los magistrados, derivado a que muchos problemas de la independencia judicial inicia desde el proceso de elección de los



magistrados, muchas veces, porque el procedimiento de elección está politizado o dominado por algún grupo de interés o presión, así como por parte de los organismos del Estado.

4.12.1. Procedimiento de reelección

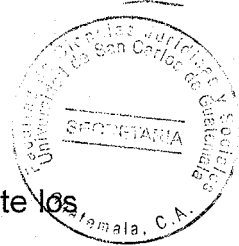
La reelección de los magistrados se llevará a cabo por el mismo organismo del Estado o institución que los designó o por otro que tuviere facultades de designación.

4.13. Presidencia de la Corte de Constitucionalidad

De conformidad a lo establecido en los Artículos 271 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 158 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, la presidencia de la Corte de Constitucionalidad es rotativa por parte de los magistrados titulares que la integran, por un periodo de un año, en orden descendente de edades, iniciando por el de mayor edad. La designación del presidente se llevará a cabo durante la primera sesión que la Corte de Constitucionalidad celebre después de haber sido instalada, procederá a designar al presidente y a establecer el orden de los Magistrados vocales conforme a su derecho de asunción a la presidencia.

4.14. Prerrogativas e inmunidades de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad

Los magistrados gozan de inmunidad personal, garantizada constitucionalmente con el



antejuicio, que consiste en no ser detenido ni sometido a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad correspondiente que ha lugar a formación de causa.

Al Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejuicio planteado en contra de los magistrados.

4.15. Requisitos legales para optar a Magistrado de la Corte de Constitucionalidad

De conformidad a lo regulado en los Artículos 270 Constitución Política de la República de Guatemala y 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser abogado colegiado.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. Tener por lo menos 15 años de graduación profesional.

Como requisito complementario a los establecidos anteriormente el Artículo 152 de la



Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula: Requisitos especiales: “Deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe.”

Con ello se amplían los requisitos principales para optar al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad.





CAPÍTULO V

5. Reforma de leyes

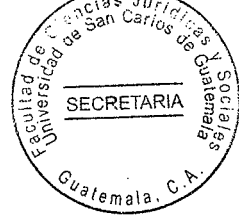
Como está establecido en la carta magna, ninguna ley podrá contrariar a las disposiciones establecidas en ella, y todas aquellas leyes, reglamentos, disposiciones legales que violen o tergiversen las disposiciones constitucionales son nulas *ipso jure*.

Es por eso que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, establece los mecanismos para reformar las leyes ordinarias, leyes de carácter constitucional y la misma Constitución.

Las leyes ordinarias, son las creadas por el Congreso de la República y las leyes constitucionales son las creadas por la Asamblea Nacional Constituyente. Dependiendo del ente mediante el cual fueron creadas, será el procedimiento a seguir.

5.1. Procedimiento de reforma de leyes constitucionales

“La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma que reconoce los derechos fundamentales y establece la organización administrativa y política del Estado, fundamentalmente. Data de 1985, la cual emana de la Asamblea Nacional Constituyente instalada en el período histórico de la transición democrática en esa década. Su texto reconoce que existen ciertos cuerpos normativos que desarrollan algunas disposiciones fundamentales, a las que se han denominado Leyes



Constitucionales:

- a. Ley de libre emisión del pensamiento.
- b. Ley de orden público.
- c. Ley electoral y de partidos políticos.
- d. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Todos ellos cuerpos normativos emanados también por una Asamblea Nacional Constituyente.”³⁵ Derivado de la importancia de los temas en materia constitucional que abarcan las leyes denominadas constitucionales, el procedimiento de reforma es un poco menos riguroso que para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, pero más riguroso que el que es necesario para reformar las leyes ordinarias.

Estas normas constitucionales emanadas de una Asamblea Nacional Constituyente, requieren para su reforma, dictamen favorable emitido por la Corte de Constitucionalidad, el cual debe contener análisis de la compatibilidad con la Constitución Política de la República de Guatemala con la reforma presentada, evitando la inconstitucionalidad de la misma a efecto no pierda su legitimidad, derivado a que será una ley de orden constitucional; posterior a ello es necesario que el

³⁵<https://elsiglo.com.gt/2018/08/24/reformas-a-las-leyes-constitucionales/> (Consultado: 20 de agosto de 2019).



Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados.

5.2. Procedimiento de reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala basado en el principio de supremacía constitucional es la ley suprema de la nación, lo que significa que la Constitución está por encima de cualquier otra ley a lo interno de la Nación, es por ello que claramente regula en el Artículo 277 quienes tienen la facultad de proponer Iniciativa de reforma constitucional, siendo los siguientes:

- a. El presidente de la República en Consejo de Ministros; tiene que ser una decisión en conjunto con los ministros de estado, no puede ser únicamente a discreción del presidente de la República.
- b. 10 o más diputados al Congreso de la República; en este caso no es necesario ni una mayoría absoluta ni mayoría calificada, únicamente la propuesta de 10 o más diputados.
- c. La Corte de Constitucionalidad; como órgano especializado en materia constitucional y siendo su principal función la protección al orden constitucional.
- d. La soberanía se ve claramente reflejada al momento en que la carta magna



reconoce que el pueblo mediante la petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de 5,000 ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos pueden presentar iniciativa de reforma constitucional.

La propuesta de iniciativa de reforma constitucional debe ser presentada ante el Congreso de la República de Guatemala, pero derivado a la falta de regulación o indicación clara en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en lo referente al procedimiento a seguir para conocer las iniciativas de reforma constitucional, el mismo Congreso ha decidido considerar que el procedimiento a seguir cuando se presenta una iniciativa de reforma constitucional, será el mismo que se lleva a cabo cuando se presenta una iniciativa de reforma de ley ordinaria, varía dependiendo de la parte de la Constitución Política de la República de Guatemala que se vaya a reformar.

Existen dos tipos de procedimientos de reforma constitucional: Parte rígida y parte flexible de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo, la ley suprema establece artículos los cuales no son afectos ningún tipo de reforma.

Parte rígida de la Constitución: Que comprende los Artículos del 3 al 46 y 278, para ello es necesario se convoque a una Asamblea Nacional Constituyente, previo voto afirmativo de las dos terceras partes de los diputados del Congreso de la República.

De conformidad a lo establecido en los Artículos 278 y 279 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto con el que se convoca a la Asamblea



Nacional Constituyente deberá indicar el o los Artículos que se van a revisar para la reforma y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se va a llevar a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de 20 días, lo referente a las elecciones de los diputados a la Asamblea, el número a elegir y lo relativo al proceso electoral se llevará a cabo de la misma forma que la elecciones al Congreso de la República.

Cabe mencionar que la Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso de la República pueden funcionar simultáneamente, pero los diputados no podrán ser simultáneamente miembros de ambas instituciones. Los requisitos para ser diputados de la Asamblea Nacional Constituyente son los mismos para ser diputados al Congreso de la República: Ser guatemalteco de origen y estar en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Asimismo, gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los diputados del Congreso de la República de Guatemala. “El número de diputados que conformarán la Asamblea Nacional Constituyente será el mismo número de diputados que tenga el Congreso. Si el Congreso, por ejemplo, tiene 158 diputados entonces la Asamblea Nacional Constituyente deberá tener también 158 diputados.”³⁶

De ello se puede deducir, que el procedimiento de convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente y la instauración de la misma es sumamente costoso para el Estado. Por el hecho de pagar 158 salarios más, independiente del gasto de

³⁶http://www.myynamack.org.gt/images/stories/fmm/archivos/comunicados/2012/ los_procedimientos_de_reforma_a_la_constitucion.pdf (Consultado: 14 de octubre de 2019).



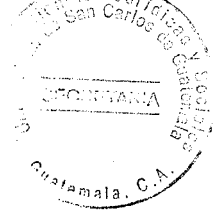
convocatoria.

Parte flexible de la Constitución: Los demás Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales comprenden los Artículos 1 y 2, del 47 al 280, exceptuando los Artículos Pétreos, y las disposiciones transitorias o finales, podrán ser reformados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso de la República, únicamente si se aprueban las reformas con la mayoría calificada requerida se procede a la segunda parte del procedimiento, el cual es, que las reformas tienen que ser ratificadas por los ciudadanos guatemaltecos mediante consulta popular.

Toda vez aprobadas las reformas constitucionales mediante consulta popular, las mismas entrarán en vigencia 60 días después de ser ratificadas. Cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala no establece un número o porcentaje mínimo para que las reformas constitucionales sean ratificadas mediante consulta popular, es por ello que de acuerdo a la cantidad de ciudadanos que acudan a votar, se tomara como ratificado si la mayoría vota a favor, no importando si la diferencia es entre uno o 100 votantes.

Parte Pétreo de la Constitución: Son los Artículos que la misma Constitución en su Artículo 281 establece que en ningún caso pueden reformarse, no da opción a ser objeto de reforma a cinco Artículos, siendo estos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187.

Asimismo, la prohibición de no reformar establecida en el Artículo 281 de la



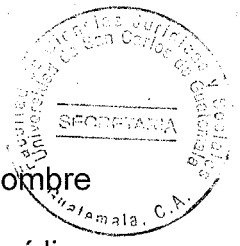
Constitución Política de la República de Guatemala abarca lo referente a:

- a. La forma de gobierno como república.
- b. El principio de la no reelección para la Presidencia de la República.
- c. Ni restarle efectividad o vigencia a aquellos Artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.
- d. Ni dejarse en suspenso o tratar de variar o modificar su contenido.

Aunque existe mucho debate social, en relación a si el Artículo 281 de la Constitución Política de la República puede o no ser reformado, la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 931-98, gaceta jurisprudencial No. 51 establece que “el Congreso de la República tiene facultad para constituirse en poder constituyente derivado, con capacidad para aprobar textos de reforma de la Constitución Política, exceptuando los referidos en el Capítulo I del Título II y sus artículos 278 y 281.” Con ello se prohíbe la reforma a los artículos en mención, con el fin de proteger el orden constitucional del país.

5.3. Propuesta de reforma al Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Para mantener equilibrio en el ejercicio del poder y por ende la administración y



aplicación de justicia, se debe establecer un gobierno de forma tal que ningún hombre tenga miedo de otro, sino únicamente, se esté supeditado al ordenamiento jurídico interno del país.

Esto se logra a través del cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República, como bien lo regula en el Artículo 4: Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Con ello se puede determinar que todos los habitantes de la nación son iguales en derechos y obligaciones, garantizando así un estado de derecho que busca respetar la voluntad de la mayoría, siempre en búsqueda del bien común.

La justicia es un derecho que todo ciudadano guatemalteco tiene, en Guatemala, la Corte de Constitucional como órgano especializado en la administración de justicia constitucional, es el garante de los derechos y obligaciones establecidos en la carta magna.

Esto permite cuestionar, cual es la función de la Corte o tribunal constitucional en Guatemala, definiendo “corte como población donde habitualmente reside el soberano en las monarquías o conjunto de todas las personas que componen la familia y



comitiva del Rey; y tribunal como el que se forma con tres o más individuos por contraposición al tribunal unipersonal”.³⁷

De conformidad a las definiciones descritas, muchas posturas indican que el nombre correcto del mismo debió ser tribunal constitucional.

La Corte de Constitucionalidad en el expediente número 1979-2003 indica que “... conforme a lo dispuesto en el texto constitucional corresponde al Organismo Judicial... la función jurisdiccional, esto es, la resolución de conflictos y pretensiones. En este sentido, todo juez, cualquiera que sea su categoría, debe resolver conforme a las leyes, sin obviar el principio que la carta magna prevalece sobre cualquier ley o tratado, garantizándose para ello la independencia judicial,... los magistrados y jueces están protegidos por el principio de independencia, gracias al cual tienen la potestad de resolver con criterios fundados en la ley, ajenos a la interferencia de otras autoridades, así se trate de los de su órgano jerárquicamente superior...”

De conformidad con el principio de supremacía constitucional, tanto los gobernados como los gobernantes están supeditados a la norma suprema, los gobernantes como operadores de la constitución; los funcionarios públicos de los tres organismos de Estado, y en el presente caso los magistrados de la Corte de Constitucionalidad se someten a la Constitución al individualizar la aplicación de la norma en ella contenida al momento de emitir autos, sentencias, acuerdos, decretos, etc, cuya aplicación debe prevalecer frente a otras normas menores como lo son las leyes constitucionales de

³⁷ De Alarcón, Pozuelo. **El diccionario de la lengua española**. Págs. 411 y 1435.



segundo grado, las leyes ordinarias y decretos y, acuerdos emitidos por el organismo ejecutivo o judicial y entidades descentralizadas o autónomas del Estado.

En consecuencia todo acto emanado del poder público que se oponga al contenido que integra la Constitución Política de la República de Guatemala es nulo de pleno *ipso jure*, y por consiguiente inconstitucional.

“Kelsen al construir su teoría sobre el tribunal constitucional, nos induce a visualizarlo como el órgano judicial extraordinario especializado en asuntos constitucionales para garantizar el orden constitucional, perfilando al juez constitucional, como un jurista con amplio conocimiento político y suficiente experiencia judicial, en pocas palabras un juez justo formado en la Universidad y en los Tribunales.”³⁸

En este sentido y con la finalidad de salvaguardar el estado de derecho y la protección de las garantías mínimas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario que los personas que sean electos como magistrados de la Corte de Constitucionalidad, sean personas idóneas, con la formación académica especializada en materia constitucional y la suficiente experiencia para cumplir con el objetivo de la investidura que ostentan.

Así mismo que cumplan con un mínimo de requisitos necesarios para que su actuar como magistrados de un órgano especializado de administración de justicia

³⁸ Godínez Bolaños, Rafael. **Juritex No. 1; recopilación de textos jurídicos y legales *juritex* y *legitex*, los principios del derecho constitucional y los principios jurídicos de la Constitución Política.** Pág. 30.

constitucional, sea apegado a lo establecido en la carta magna y demás normas a lo interno del país, y en protección al orden constitucional, evitando cualquier tipo de intervención o injerencia política, social o económica, tanto nacional como internacional, que pueda afectar su función pública de administrar justicia y derivado de ello la protección de la garantías constitucionales.

“Dignidad o empleo de juez o de miembro de los tribunales de justicia, especialmente si forman parte de un tribunal colegiado. En Roma quien ejercía una función pública con mando y jurisdicción, como los cónsules, tribunos, pretores, cuestores, ediles y censores”.³⁹

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad por la calidad que ostentan, deben de apegar su actuar en relación en la administración de justicia apegada a derecho, velando por la protección del orden constitucional.

Los requisitos para optar a magistrado de la Corte de Constitucionalidad establecidos en el Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad son cuatro: Ser guatemalteco de origen, ser abogado colegiado activo, ser de reconocida honorabilidad y tener como mínimo 15 años de experiencia profesional como abogado y notario.

Estos requisitos son bastantes amplios y generales, y por la importancia de la Corte de

³⁹[https://conf.unog.ch/tradfrweb/ Traduction/ Traduction _ docs % 20generaux / Diccionario % 20de%20 Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf) (Consultado: 07 de mayo de 2019).

Constitucionalidad como tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función principal es la defensa del orden constitucional y la protección de las garantías individuales y sociales reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario que los se agreguen más requisitos específicos, en los que se exija una preparación académica especializada, experiencia profesional comprobable, con el objeto de que los profesionales del derecho que sean electos como magistrados sean los idóneos para ostentar el cargo.

Si bien la necesidad de garantizar el ejercicio de la administración y aplicación de la justicia constitucional inicia desde la elección de los magistrados, evitando que los procedimientos dentro de las cinco instituciones encargadas de llevar a cabo la elección de un magistrado titular y un magistrado suplente se encuentren viciados o politizados, toda vez se evite todo este tipo de injerencia de todo tipo, se logrará que la elección de los magistrados se base en el principio de meritocracia.

“La meritocracia establece una modalidad de gobierno o de control de la vida pública e institucional por parte de individuos o grupos sociales cuya posición dominante se basa en el mérito. Es decir, es una modalidad de gobierno en la que sus representantes están ahí por sus méritos.”⁴⁰

Es decir que quien logre alcanzar ostentar el cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad, será única y exclusivamente resultado de su mérito, experiencia, conocimiento e integridad moral.

⁴⁰<https://economipedia.com/definiciones/meritocracia.html> (Consultado: 15 de octubre de 2019).



La importancia de nombrar a un profesional idóneo, permite que el estado de derecho en Guatemala se fortalezca, para evitar parcializaciones al momento de la emisión de fallos, esto ya sea por beneficio económico, político, social o también por obedecer a intereses de grupos o partidos políticos, quienes no siempre se apegaran a derecho en sus actuaciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ha establecido el mecanismo para poder reformar leyes de carácter constitucional, o las provenientes de una Asamblea Nacional Constituyente. Dicho procedimiento es más riguroso que el que se lleva a cabo para la reforma de una ley de carácter ordinaria, esto se debe a la importancia de los temas que este tipo de leyes abarca. Es por ello que, para poder reformar el Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se debe llevar a cabo el procedimiento establecido en la carta magna.

Por lo que, para garantizar el cumplimiento del principio de independencia judicial, se propone reforma al Artículo 151 de la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucional, con el objeto que se agreguen más requisitos a los ya establecidos para optar a magistrado de la Corte de Constitucionalidad sean los siguientes:

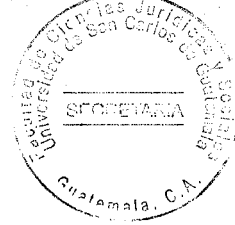
- a. Ser guatemalteco de origen; para que se le brinde la oportunidad a cualquier ciudadano guatemalteco, evitando cualquier tipo de injerencia internacional.
- b. Ser abogado colegiado activo; como requisito primordial, para que sea una persona



conocedora del derecho.

- c. Ser de reconocida honorabilidad; evitando que sean profesionales conocidos públicamente por su falta de ética e independencia judicial, que no pertenezca a determinados grupos de interés o presión que vayan a afectar su actuar en el cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad.
- d. Tener como mínimo 15 años de experiencia profesional como abogado y notario, principalmente en la administración de justicia, como juez; ello permitirá tener un conocimiento más amplio de cómo es aplicada la justicia en Guatemala.
- e. Ser doctores en derecho constitucional; para que el profesional del derecho posea el conocimiento especializado necesario, para ejecutar tal alto cargo apegado a derecho y en respeto a la independencia judicial.

Con ello se busca garantizar que el profesional que desee optar a Magistrado de la Corte de Constitucionalidad posea estudios y conocimiento especializado, en materia de derecho constitucional, a través de documentos que respalden el grado académico solicitado y con experiencia en administrar justicia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se llegó a la conclusión que los magistrados de la Corte de Constitucionalidad como miembros del tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya principal función es velar por la protección del orden constitucional de la nación, ejecutan una función fundamental dentro del sistema de justicia guatemalteco, emitiendo fallos que deben estar libres de cualquier injerencia política, económica, social tanto nacional e internacional. El principio de independencia judicial es reconocido en la carta magna de la nación y se materializa en Guatemala a través de la teoría de separación de poderes, establecido en los tres poderes del Estado (Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Pero la independencia judicial, abarca mucho más, la Corte de Constitucionalidad como ente rector de la protección a la Constitución, debe garantizar la independencia judicial constitucional en Guatemala.

Es por ello que se propone que quienes tengan la facultad de presentar iniciativas de reforma constitucionales y por ende reforma de leyes de carácter constitucional, puedan proponer la modificación al Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, para que se amplíen los requisitos para solicitar mayores especificaciones para optar a dicho cargo, evitando así, que personas que lleguen a obedecer injerencias ajenas a lo establecido en la ley, ostenten tan altos cargos, a manera de garantizar la independencia en la aplicación de justicia constitucional en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- BONILLA HERNÁNDEZ, Pablo Andrés. **Justicia constitucional y sistemas de control constitucional difuso y concentrado**. Guatemala: (s.E.), 2007.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1992.
- CALCAGNO, Alfredo Eric y Alfredo Fernando Calcagno. **El universo neoliberal. recuento de sus lugares comunes**. Madrid: (s.E.), 2015.
- CAPPELLETTI, Mauro. **La justicia constitucional sistema constitucional Estados Unidos**. México: Ed. UNAM Facultad de Derecho, 1987.
- CARBONELL, Miguel. **El neoconstitucionalismo en su laberinto, en teoría del neoconstitucionalismo**. Madrid. España: Ed. Trotta, 2007.
- Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. **La descentralización y la participación ciudadana**. Guatemala: Ed. Cuaderno del ciudadano, 2002.
- DE ALARCÓN, Pozuelos. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Espasa Calpe, 2012.
- File: /// C:/ Users / Carol / Downloads / Dialnet Notas De Derecho Comparado Sobre La IndependenciaJudicia79448.pdf (Consultado: 07 de junio de 2019).
- GARCÍA ROCA, Javier. **Del principio de la división de poderes**. México: (s.E.), 2000.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Recopilación de textos jurídicos y legales *juritex* y *legitex*. Los principios del derecho constitucional y los principios jurídicos de la constitución política**. Guatemala: (s.E.), 2011.
- <http://contrapeso.info/2015/que-es-constitucionalismo/> (Consultado: 26 de abril de 2017).
- https://prezi.com/2xk5yutnx_jt/constitucionalismo-guatemalteco/ (Consultado: 14 de junio de 2019).
- <https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/16/breve-historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/> (Consultado: 06 de junio de 2017).
- <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=23515&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=GUATEMALA.%20COMISION%20PRESIDENCIAL%20PARA%20LA%20REFORMA%20...DEL%20ESTADO,%20LA%20DESCENTRALIZACION%20Y%20LA%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20COPRE%200@mode=&recnum=1> (Consultado: 17 de noviembre de 2017).
- <https://revistas-colaboracion-juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...mx/.../25478> (Consultado: 09 de octubre 2018).

[https:// cepapv . wordpress . com / 2017 / 04 / 07/tipos-de-controles-en-los-sistemas-de-gobierno/](https://cepapv.wordpress.com/2017/04/07/tipos-de-controles-en-los-sistemas-de-gobierno/) (Consultado: 07 de abril de 2017).

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AEAMtMSbF1jTAAAUMjSxMjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUtckhIQap tWmJ OcSoAkVHy_zUAAAA=WKE (Consultado: 07 de junio de 2019).

<http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust27.htm> (Consultado: 07 de junio de 2019).

[https:// lahora . gt/hemeroteca – lh/existe-independencia-judicial-en-guatemala-dado-el-metodo-de-eleccion-de-las-autoridades/](https://lahora.gt/hemeroteca-lh/existe-independencia-judicial-en-guatemala-dado-el-metodo-de-eleccion-de-las-autoridades/) (Consultado: 07 de junio de 2019).

<https://lahora.gt/la-anorada-independencia-judicial/> (Consultado: 08 de junio de 2019).

https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario.%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 07 de mayo de 2019).

<https://lahora.gt/la-anorada-independencia-judicial/>(Consultado: 08 de junio de 2019)

<https://cc.gob.gt/objetivos-y-funciones/> (Consultado: 17 de octubre de 2018).

<https://elsiglo.com.gt/2018/08/24/reformas-a-las-leyes-constitucionales/> (Consultado: 20 de agosto de 2019).

[http://www.myrnamack.org. gt / images / stories / fmm / archivos / comunicados / 2012 / los_procedimientos_de_reforma_a_la_constitucion.pdf](http://www.myrnamack.org.gt/images/stories/fmm/archivos/comunicados/2012/los_procedimientos_de_reforma_a_la_constitucion.pdf) (Consultado: 14 de octubre de 2019).

<https://economipedia.com/definiciones/meritocracia.html> (Consultado: 15 de octubre de 2019).

<http://www.encyclopediajuridica.com/d/funci%C3%B3n/funci%C3%B3n.htm> (Consultado: 23 de octubre del 2019).

IDART CAMPOS, Germán José. **El amparo constitucional, perspectivas y modalidades**. Buenos Aires. Argentina: Ed. Depalma, 1959.

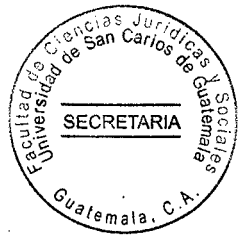
MEDINA SALAS, Juan Carlos. **Supremacía del orden constitucional en Guatemala**. Guatemala: Gremial de Editores de Guatemala, 2015.

LASKI, Harold Joseph. **El estado moderno, sus instituciones políticas y económicas**. Barcelona. España: Ed. Bosch, 2000.

KESTLER FARNÉS, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Guatemala: (s.E.), 1964.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. de Pereira, 2012.

QUISBERT, Ermo. **Los poderes constituidos**. Bolivia: (s.E.), 2006.



Legislación:

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de la República de Centroamérica. Asamblea Nacional Constituyente, 1921.

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución de Bayona. Asamblea en Bayona, España, 1808.